



**Asigna**  
Compensación y Liquidación

# MANUAL POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Fecha de publicación  
25 de agosto de 2009.

## ÍNDICE DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ASIGNA

<b>Capítulo Primero</b>	<b>Admisión de Fideicomitentes y Autorización de Socios Liquidadores y Operadores Administradores de Cuentas Globales</b>	<b>4</b>
Apartado Primero	Disposiciones Generales	4
Apartado Segundo	Inicio de Operaciones de los Socios Liquidadores	11
<b>Capítulo Segundo</b>	<b>Acreditación del Personal de los Socios Liquidadores y de los Operadores Administradores de Cuentas Globales</b>	<b>14</b>
<b>Capítulo Tercero</b>	<b>Condiciones Generales de Contratación</b>	<b>15</b>
Apartado Primero	Procedimiento de Alta de Contratos	15
Apartado Segundo	Procedimiento de Alta de Series	15
Apartado Tercero	Posiciones Límite y Posiciones de Cobertura	17
<b>Capítulo Cuarto</b>	<b>Registro y Compensación de Operaciones</b>	<b>19</b>
Apartado Primero	Registro de Operaciones	19
Apartado Segundo	Confirmación de Operaciones	19
Apartado Tercero	Compensación de Operaciones	20
Apartado Cuarto	Cuentas y Subcuentas de Registro	21
<b>Capítulo Quinto</b>	<b>Corrección de Errores</b>	<b>23</b>
<b>Capítulo Sexto</b>	<b>Liquidación de Operaciones</b>	<b>24</b>
Apartado Primero	Liquidación Diaria	24

Apartado Segundo	Liquidación Extraordinaria	24
Apartado Tercero	Liquidación al Vencimiento de los Contratos de Futuro y Opción sobre Acciones con liquidación en especie	25
Apartado Cuarto	Liquidación al Vencimiento de los Contratos de Futuro sobre el Dólar con liquidación en especie	29
Apartado Quinto	Liquidación Complementaria por Transferencia de Contratos Abiertos de Futuro sobre el Bono	32
Apartado Sexto	Liquidación en periodo de entrega de contratos sobre bonos entregables	33
Apartado Séptimo	Procedimiento para el ejercicio de contratos de opción	34
Apartado Octavo	Instrucciones de <i>Give Up</i>	35
<b>Capítulo Séptimo</b>	<b>Fondo de Aportaciones</b>	<b>37</b>
Apartado Primero	Disposiciones Generales	37
Apartado Segundo	Administración de Aportaciones en Valores	42
Apartado Tercero	Inversión del Fondo de Aportaciones	45
Apartado Cuarto	Metodología para el Cálculo de las Aportaciones Iniciales Mínimas	45
<b>Capítulo Octavo</b>	<b>Fondo de Compensación</b>	<b>47</b>
<b>Capítulo Noveno</b>	<b>Información</b>	<b>48</b>
Apartado Primero	Disposiciones Generales	48
Apartado Segundo	Reportes del Sistema de Compensación y Liquidación	49
<b>Capítulo Décimo</b>	<b>Procedimientos de Transferencia de Posiciones de Operadores o Clientes</b>	<b>53</b>
Apartado Primero	Procedimientos de Transferencia de Posiciones de	53

	Operadores por cambio de Socio Liquidador	
Apartado Segundo	Procedimientos de Transferencia de Posiciones de Clientes por cambio de Operador o Socio Liquidador	54
Apartado Tercero	Procedimiento de Transferencia Interna de Posiciones de Clientes en Cuentas Globales	55
<b>Capítulo Décimo Primero</b>	<b>Cuotas y Comisiones</b>	<b>57</b>
<b>TRANSITORIOS</b>		<b>58</b>

**CAPITULO PRIMERO  
ADMISIÓN DE FIDEICOMITENTES Y  
AUTORIZACIÓN DE SOCIOS LIQUIDADORES Y OPERADORES ADMINISTRADORES  
DE CUENTAS GLOBALES**

**APARTADO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**100.00**

Las definiciones establecidas en el artículo 100.00 del Reglamento Interior del Fideicomiso identificado con el nombre comercial de Asigna, Compensación y Liquidación, serán aplicables al presente Manual de Políticas y Procedimientos, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen y tendrán para todos los efectos el significado que se les atribuye.

**101.00**

De conformidad con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento, el presente Capítulo establece los términos relativos al contenido de la documentación que deberá entregarse con el fin de ser autorizados como:

- a. Socios Liquidadores.
- b. Socios Liquidadores Administradores de Cuentas Globales.
- c. Operadores Administradores de Cuentas Globales.

**102.00**

La solicitud de admisión como fideicomitente de la Cámara de Compensación deberá dirigirse por escrito al Comité Técnico en atención al Director General y entregarse en horas de oficina, en avenida Paseo de la Reforma No. 255, piso 2, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 México, D.F. La solicitud deberá contener la información siguiente:

1. Identificación del Fideicomiso.
2. Nombre del Delegado Fiduciario.
3. Integrantes del Comité Técnico, titulares y suplentes.
4. Fideicomitentes y monto de aportaciones por cada uno.
5. Estructura del patrimonio mínimo.
6. Relación con los nombres y cargos de sus principales directivos.
7. Tipo de fideicomiso Socio Liquidador.
8. Objetivos del fideicomiso:
  - a) Celebrar, compensar y liquidar Operaciones.
  - b) Compensar y liquidar Operaciones.
9. Contratos de Futuro y Contratos de Opción que desea operar.
10. Indicar si administrará Cuentas Globales.

Asimismo, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Para el caso de fideicomitentes patrimoniales, testimonio o copia certificada de la escritura pública de constitución, así como de sus modificaciones, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social o, en su caso, de la escritura pública en la que conste la compulsión de los estatutos sociales vigentes del solicitante.

- II. Para el caso de las personas morales que pretendan actuar como fideicomitentes y/o fiduciaria del Socio Liquidador solicitante, testimonio o copia certificada de la escritura pública de constitución, así como de sus modificaciones, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social o, en su caso, de la escritura pública en la que conste la compulsión de los estatutos sociales vigentes.
- III. Testimonio o copia certificada de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio en la que consten:
  1. Para el caso de fideicomitentes patrimoniales, las facultades del representante legal de la persona que aportará al Patrimonio Mínimo de la Cámara de Compensación.
  2. Para el caso de Socios Liquidadores, las facultades del representante legal de las personas que aportarán el patrimonio mínimo del Socio Liquidador.
- IV. En el caso de fideicomitentes patrimoniales, copia de la resolución autenticada por el secretario del consejo de administración en la que se hagan constar los acuerdos por los que dicha persona moral participará en el Patrimonio Mínimo de la Cámara de Compensación como fideicomitente patrimonial. Dicho acuerdo deberá declarar la voluntad de someterse a todas las normas y demás disposiciones emitidas por la propia Cámara de Compensación y por la Bolsa.
- V. En el caso de Socios Liquidadores, copia de la resolución autenticada por el secretario del consejo de administración de la persona que aportará el patrimonio mínimo del Socio Liquidador, en la que se hagan constar los acuerdos por los que la persona moral participará a través de dicho Socio Liquidador en el Patrimonio Mínimo de la Cámara de Compensación. El acuerdo deberá declarar la voluntad de someterse a todas las normas y demás disposiciones emitidas por la propia Cámara de Compensación.

Los documentos podrán ser presentados sin datos de inscripción, siempre que el solicitante se comprometa por escrito a entregar dicha información a la Cámara de Compensación dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

#### **102.01**

La solicitud de aprobación como Operador que administre Cuentas Globales deberá dirigirse por escrito al Comité Técnico en atención al Director General y entregarse en horas de oficina, en avenida Paseo de la Reforma No. 255, piso 2, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 México, D.F. La solicitud deberá contener la información siguiente:

1. Nombre del representante legal.
2. Nombre del candidato a Operador que administrará Cuentas Globales.
3. La estructura de capital.
4. Socios y tenencia accionaria de cada uno.
5. Integración del Consejo de Administración.

6. Relación con los nombres y cargos de sus principales directivos.

Asimismo, la solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que consten las facultades del representante legal que suscriba la solicitud con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social.
- b. Testimonio o copia certificada de la escritura pública de constitución del solicitante, así como de sus modificaciones con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social.
- c. Escrito firmado por el representante legal, por el que declara la voluntad de someterse a todas las normas y demás disposiciones emitidas por la Cámara de Compensación.
- d. Estados Financieros anuales correspondientes al último trienio, dictaminados por contador público independiente.
- e. Estados Financieros mensuales correspondientes a los tres meses inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de admisión.

En su caso, los documentos antes señalados podrán ser presentados sin datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, siempre que el solicitante se comprometa por escrito a entregar posteriormente dicha información a la Cámara de Compensación, dentro de los noventa días siguientes a la entrega de la solicitud.

### **103.00**

Adicionalmente, las personas que pretendan constituir un Socio Liquidador, deberán entregar lo siguiente:

- I. El Plan General de Funcionamiento que deberá contener los siguientes elementos:
  1. La forma de coordinar las funciones de las distintas áreas involucradas en la negociación de Contratos de Futuro y Contratos de Opción.
  2. Los nombres de las personas que forman parte de su comité técnico, así como de sus principales directivos y empleados.
  3. La definición y establecimiento de un programa de revisión de objetivos, metas y procedimientos de operación y control, mismo que deberá llevarse a cabo por la dirección general del Socio Liquidador y el comité técnico del mismo.
  4. Los sistemas de vigilancia para que el personal involucrado cumpla con las disposiciones de las Autoridades, de la Bolsa y de la Cámara de Compensación, así como con las políticas internas del Socio Liquidador.

5. Los programas de capacitación técnica y ética, que procuren que el personal responsable y sus suplentes obtengan los certificados correspondientes expedidos por la Bolsa.
- II. El Manual de Políticas, Procedimientos de Operación, Control de Riesgos y Liquidez deberá contener los siguientes elementos:
1. Las tolerancias máximas de riesgo.
  2. Los criterios internos para un adecuado análisis, evaluación, selección y aprobación de límites a las Operaciones de Clientes.
  3. Las políticas necesarias para el otorgamiento de poderes por parte de la institución fiduciaria, a las personas que se encuentren asociadas con la operación por cuenta de Clientes, así como sus alcances y responsabilidades.
  4. Los sistemas para el seguimiento de la administración de riesgo de mercado, crediticio o de liquidez, y otros que se consideren relevantes para el mercado de Contratos de Futuro y Contratos de Opción; así como de los niveles de tolerancia de riesgo, por lo menos con periodicidad semestral siempre que las condiciones del mercado lo ameriten y en el entendido de que la dirección general del Socio Liquidador y/o el comité técnico del mismo deberán desempeñar esta función en forma sistemática y oportuna.
  5. Los procedimientos para resolver los conflictos de interés que pudieran presentarse entre las distintas áreas, así como designar al personal a cargo de resolver dichos conflictos.
  6. Un procedimiento de acción contingente que le permita actuar a través del delegado fiduciario y/o del comité técnico, cuando se detecte que son deficientes las políticas, procedimientos, controles internos, el sistema de información gerencial, los niveles de tolerancia de riesgo, o cuando ocurran violaciones a las leyes, normas o circulares, emitidas por las Autoridades, por la Cámara de Compensación o por la Bolsa.
  7. Describir los sistemas de procesamiento de datos, administración de riesgos, modelos de valuación y administración de cuentas, que permitan tener un adecuado respaldo y control que incluya la recuperación de información.
  8. Contener los modelos de valuación que serán utilizados, los cuales deberán ser validados por expertos independientes de los que desarrollaron dichos modelos y del personal de operación.
  9. Establecer los mecanismos que garanticen que el área de administración de riesgos revise de manera sistemática las Posiciones Límite de cada Cliente.

10. Los procedimientos para verificar la firma de contratos de intermediación con los Clientes, así como la demás documentación que pueda obligar al Socio Liquidador frente a los mismos, y a estos últimos frente a la Cámara de Compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1308.00 del Reglamento.
  11. Establecer auditorías que tendrán por objeto revisar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de las políticas y procedimientos de operación y de control interno, así como la adecuada documentación de las Operaciones que realice el Socio Liquidador.
- III. El sistema de administración de cuentas deberá tener capacidad para realiza las actividades mínimas siguientes:
1. Llevar el registro de las órdenes de las Operaciones que lleven a cabo por sus Clientes y del efectivo o valores que reciban con el fin de cubrir los requisitos de Aportaciones.
  2. Asignar las Operaciones en las Cuentas y determinar las posiciones abiertas en cada Cuenta MexDer de manera individual.
  3. Enviar información al sistema de administración y valuación de riesgos, tanto del Socio Liquidador como de la Cámara de Compensación.
  4. Determinar diariamente las pérdidas y ganancias de operación.
  5. Obtener los totales del Socio Liquidador y los subtotales de las Operaciones de los Clientes.
  6. Conciliar los requerimientos de información internos con los saldos que se presenten a los Clientes cuando lo soliciten las Autoridades, así como registrar las Operaciones en los libros conforme a las reglas de contabilidad aplicables.
  7. Recibir de la Cámara de Compensación la información procesada y generada por ésta, con el objeto de contabilizar los derechos y obligaciones de cada Cuenta, sobre la base de cálculo empleada por la misma y establecer las bases para el cálculo de las Aportaciones.
  8. Estimar el valor de las Aportaciones para determinar los saldos en contra.
  9. Recibir información para procesar las transferencias de recursos para fines de liquidación y/o mantenimiento de las Aportaciones Iniciales Mínimas.
  10. Determinar los montos y fechas de pago de las cuentas.
  11. Conciliar los saldos de las posiciones en cuentas bancarias y/o en las cuentas de los Socios Liquidadores.
  12. Identificar los movimientos de efectivo y valores respecto de las Aportaciones Iniciales Mínimas de los Clientes y del Socio Liquidador.

13. Generar información de Cuentas y posiciones que les permita identificar las situaciones en las que pueda verse afectada su capacidad para cumplir sus obligaciones.
  14. Supervisar que la operación se realice dentro de los parámetros máximos establecidos por la Bolsa, la Cámara de Compensación y el propio Socio Liquidador.
  15. Generar información que les permita desarrollar un sistema de respaldo histórico complementario de las Operaciones realizadas.
  16. Asignar códigos que permitan realizar huellas de auditoría en términos de lo establecido en el manual operativo de la Bolsa.
  17. Calcular los rendimientos que se generen por las inversiones de los recursos en efectivo al nivel de cuenta individual, incluyendo las cuentas del Socio Liquidador.
  18. Aplicar el régimen fiscal de conformidad con la naturaleza del Cliente.
  19. Generar un estado de cuenta mensual para cada Cliente que deberá contener al menos: (i) el número de Contratos negociados con sus respectivos precios y fecha de las Operaciones; (ii) la posición en Contratos Abiertos al final del período; (iii) el saldo en efectivo y/o valores al inicio del periodo; (iv) los movimientos, cargos y abonos realizados por Aportaciones, ganancias o pérdidas, (v) Primas pagadas y Primas cobradas, importes pagados por el ejercicio de Contratos de Opción con liquidación en especie, importes cobrados por la asignación de Contratos de Opción con liquidación en especie, importes cobrados por el ejercicio de Contratos de Opción con liquidación pactada por diferencias, importes pagados por la asignación de Contratos de Opción con liquidación pactada por diferencias, (vi) Precio de Liquidación al Vencimiento y Saldos de Liquidación al Vencimiento, (vii) rendimientos generados, comisiones cobradas y retenciones, y (viii) el saldo en efectivo y/o valores al final del periodo.
  20. Registrar las comisiones devengadas de la celebración, compensación y liquidación de Operaciones, así como por la administración de las Aportaciones a nivel de cuenta individual.
  21. Capacidad para llevar a cabo la asignación de los ejercicios asignados por la Cámara de Compensación a las Cuentas con Posiciones Cortas en Contratos de Opción que tenga registradas en la Cámara de Compensación el Socio Liquidador.
- IV. El modelo de administración de riesgos aplicado por los Socios Liquidadores y Operadores, mismo que deberá utilizar cualquiera de las siguientes metodologías: SPAN, DynaRisk o TIMS. En caso de utilizar uno distinto, se deberá entregar a la Bolsa la descripción detallada con todas las especificaciones del modelo. El sistema de control de riesgos utilizado deberá

implementar la metodología definida en el modelo de administración de riesgos y deberá contener las funcionalidades que permitan realizar las siguientes actividades:

1. Proveer la información para el control de crédito de manera previa a la negociación y contar con la capacidad para dar seguimiento al riesgo después de concluida la misma.
2. Calcular las Aportaciones Iniciales Mínimas y los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas, así como evaluar el riesgo para los Clientes, ya sea de forma individual o agregada, realizando el cálculo periódicamente a intervalos determinados por el Área de Riesgos de la Cámara de Compensación que se aplicarán al propio sistema.
3. Dar seguimiento a Posiciones Límite y de crédito mediante la clasificación y despliegue de pérdidas y ganancias de todas las cuentas. Deberá contar con la capacidad para agregar cuentas y obtener los indicadores de sensibilidad de forma individual, por posición y/o por una sola cuenta, o agregada.
4. Capacidad para realizar evaluaciones del riesgo de la(s) posición(es), mediante simulaciones de escenarios extremos.
5. Evaluar el riesgo por periodos determinados por el Área de Riesgos de la Cámara de Compensación que se aplicarán al propio sistema, así como el límite de riesgo previo a la transmisión de una Operación.
6. Contar con la infraestructura necesaria para calcular la medida del riesgo y determinar la disponibilidad de crédito que permita o restrinja la transmisión de ordenes al mercado.
7. Supervisar durante todo el día, la magnitud del riesgo crédito y riesgo de mercado de todas las Cuentas.
8. Contar con la capacidad para definir y desplegar alarmas automáticas para identificar la violación a los límites de crédito y a los parámetros de pérdidas y ganancias establecidos para cada una de las cuentas, bajo los diferentes parámetros definidos para el control de riesgo.
9. Capacidad para generar reportes de estado de límite de riesgo.
10. Capacidad para realizar una clasificación automática de cualquier magnitud de exposición al riesgo.
11. Capacidad para generar información sobre las Aportaciones Iniciales Mínimas, así como prever los requerimientos adicionales bajo un escenario simulado, que podrá ser ejecutado bajo los periodos determinados por el Área de Riesgos de la Cámara de Compensación que se aplicarán al propio sistema.

12. Capacidad para realizar valuaciones de coberturas de posiciones por periodos determinados por el Área de Riesgos de la Cámara de Compensación que se aplicarán al propio sistema.

#### **104.00**

Los solicitantes que pretendan celebrar Operaciones por cuenta de terceros, deberán:

- I. Presentar los contratos que utilizarán con sus Clientes para la celebración de Contratos de Futuro y Contratos de Opción, mismos que deberán contener los elementos siguientes:
  1. Los riesgos de mercado en que incurre el Cliente al participar en la Bolsa y la aceptación de los mismos.
  2. Reconocimiento del Cliente de las disposiciones contenidas en los Reglamentos de la Cámara de Compensación y de la Bolsa.
  3. Los medios de comunicación que serán utilizados para el envío, recepción y confirmación de órdenes para la celebración de Operaciones por Cuenta de Terceros, así como las Notificaciones de Ejercicio de Contratos de Opción.
  4. Los mecanismos para el cálculo y reconstitución de Aportaciones Iniciales Mínimas y depósitos en efectivo, así como para la disposición de las mismas.
  5. Las comisiones cobradas por concepto de la intermediación y la administración de Aportaciones Iniciales Mínimas y Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas.
  6. La obligación del Socio Liquidador de informar al Cliente sobre sus posiciones, Aportaciones Iniciales Mínimas, pérdidas y ganancias, así como la información necesaria para tomar decisiones, no implicando la responsabilidad del Socio Liquidador respecto de las mismas;
  7. Liberar de responsabilidad a la Cámara de Compensación y a la Bolsa frente a cualquier Cliente en caso de sufrir cualquier daño o perjuicio como consecuencia de la suspensión o interrupción en la negociación de Contratos de Futuro y Contratos de Opción y/o en la transmisión de información en términos del Reglamento.
  8. La observancia a los sanos usos y prácticas de mercado y a las obligaciones establecidas en los Reglamentos Interiores de la Bolsa y de la Cámara de Compensación que le sean aplicables; así como las correspondientes penas convencionales en caso de incumplimiento, las cuales no deberán ser inferiores a las establecidas en el Capítulo Décimo Primero del Reglamento.

9. Establecer que la contraparte del cliente en los Contratos listados en Bolsa siempre será la Cámara de Compensación.
  10. La facultad del Socio Liquidador y Operador para que la información derivada de las operaciones que se celebren por cuenta del Cliente y las posiciones que mantengan en el mercado, pueda ser proporcionada a la Cámara de Compensación, a la Bolsa y a entidades de supervisión y regulación financiera de otros países por conducto de las Autoridades, así como a los demás Socios Liquidadores en los casos de incumplimiento de Contratos, cesión de Contratos Abiertos por cuenta de un Socio Liquidador que lleve a cabo la Cámara de Compensación y en cualquier otro supuesto que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
  11. La forma de funcionamiento del sistema para la recepción y envío de órdenes al área de negociación de la Bolsa, así como la descripción del sistema para la asignación de operaciones concertadas.
  12. La forma en que el Cliente deberá demostrar que mantiene posiciones de cobertura.
- II. Contar con el sistema de recepción de órdenes y asignación de operaciones de compra y venta de Contratos de Futuro y Contratos de Opción que cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad aplicable, en el reglamento y en el manual operativo de la Bolsa.

## **APARTADO SEGUNDO INICIO DE OPERACIONES DE LOS SOCIOS LIQUIDADORES**

### **105.00**

El proceso de incorporación de los Socios Liquidadores en los sistemas de compensación y liquidación de la Cámara de Compensación se inicia una vez que se ha otorgado la autorización definitiva por parte de las Autoridades o, en su caso, cuando ésta haya adquirido el carácter de definitiva.

### **106.00**

Cada Socio Liquidador de Posición de Terceros deberá proporcionar a la Cámara de Compensación, la información relativa a los Operadores que realicen a través de él la compensación y liquidación de Operaciones. Dicha información consistirá en:

- I. Razón social o denominación del Operador.
- II. Instrumentos autorizados a negociar por cada Operador y, en su caso, la autorización para operar como Formador de Mercado.
- III. Capital Social del Operador.
- IV. Nombre y teléfono de las siguientes personas: representante legal y, en su caso, responsable de administración de cuentas y responsable de administración de riesgos del Operador.

- V. En su caso, domicilio de oficinas y lugar de instalación del sistema de compensación y liquidación.
- VI. En su caso, solicitud de envío de reportes para los Operadores.
- VII. En su caso, la aprobación por parte de la Bolsa en relación a la facultad del Operador para llevar su propio sistema de administración de cuentas, y la solicitud a la Cámara de Compensación para la instalación del sistema de compensación y liquidación, con el fin de realizar las actividades señaladas en el Apartado Cuarto del Capítulo Tercero del Reglamento.
- VIII. Copia del contrato de comisión mercantil y prestación de servicios.

#### **107.00**

La Cámara de Compensación permitirá el acceso al sistema de compensación y liquidación desde el domicilio del Socio Liquidador y, en su caso, de los Operadores con 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la fecha de inicio de sus funciones.

Asimismo, la información del Socio Liquidador y, en su caso, de los Operadores se ingresará al sistema de compensación y liquidación, el Día Hábil inmediato anterior a aquél en que el Socio Liquidador y en su caso, los Operadores, entren en funciones.

#### **108.00**

La información relativa al registro de nuevos Operadores en el sistema de compensación y liquidación, en caso de que haya sido posterior al de un Socio Liquidador, ingresará al día Hábil siguiente a su registro.

La administración de claves de acceso al sistema de compensación y liquidación es responsabilidad de la Cámara de Compensación. El acceso al sistema por parte del personal de la Cámara de Compensación estará restringido a través de claves individuales que determinarán los niveles de acceso a la información y/o a la modificación de parámetros dentro del sistema. Tratándose del personal de Socios Liquidadores y, en su caso, Operadores, la Cámara de Compensación asignará las claves de acceso a solicitud del Socio Liquidador u Operador en cuestión.

Las claves de acceso serán individuales e intransferibles, y otorgarán distintos niveles de acceso, mismos que pueden variar desde la consulta restringida hasta la actualización directa al sistema de compensación y liquidación. El Socio Liquidador y, en su caso, el Operador se responsabilizarán del uso que se les dé a las mismas por parte de sus empleados. Asimismo, tendrán la obligación de reportar a la Cámara de Compensación cuando ocurra algún cambio en el personal a quien le fue asignada una clave, a fin de que sea dada de baja.

#### **109.00**

La Cámara de Compensación entregará al Socio Liquidador, y en su caso, al Operador que tenga acceso al sistema de compensación y liquidación, con al menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de operaciones, la siguiente información:

- I. Las claves de identificación dentro del sistema de compensación y liquidación del Socio Liquidador y, en su caso, del Operador.
- II. Las claves individuales de acceso al sistema de compensación y liquidación por usuario, así como las correspondientes contraseñas. Las contraseñas deberán ser modificadas por el propio usuario dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega, por su propia seguridad, debiendo cambiar dichas contraseñas cuando el sistema se lo solicite.
- III. El número de Cuentas y, en su caso, subcuentas que serán abiertas en el sistema de compensación y liquidación.

La Cámara de Compensación recibirá la fotocopia de la identificación oficial y de la certificación como administrador de cuentas y enviará la clave de acceso al Socio Liquidador u Operador solicitante, preservándose la seguridad, ya que el acceso al sistema sólo puede ocurrir desde las instalaciones del Socio Liquidador u Operador.

Derogado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**ACREDITACIÓN DEL PERSONAL DE LOS SOCIOS LIQUIDADORES Y DE LOS**  
**OPERADORES ADMINISTRADORES DE CUENTAS GLOBALES**

**200.00**

Los Socios Liquidadores y los Operadores Administradores de Cuentas Globales deberán contar al menos con un responsable y su suplente, para desempeñarse como:

- I. Derogada.
- II. Administrador de riesgos.
- III. Administrador de cuentas.

Las personas designadas por el Socio Liquidador o por el Operador que administre Cuentas Globales para desempeñarse en las descripciones de trabajo arriba señaladas deberán contar con el certificado expedido por la Institución Certificadora.

Será causal de imposición de una medida disciplinaria de conformidad con lo establecido en el Reglamento, el carecer del personal certificado y acreditado ante la Bolsa.

**201.00**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento, los Socios Liquidadores y los Operadores Administradores de Cuentas Globales, deberán entregar a la Cámara de Compensación un escrito debidamente firmado por el personal acreditado, declarando su voluntad de obligarse a cumplir con las normas y demás disposiciones emitidas por las Autoridades y por la propia Cámara de Compensación; así como a cumplir las resoluciones y acuerdos que provengan del Comité Técnico, o de los subcomités de la Cámara de Compensación.

**203.00**

Una vez que la Bolsa apruebe una solicitud de acreditación según lo dispuesto por su reglamento, lo notificará por escrito al Socio Liquidador u Operador Administrador de Cuentas Globales respectivo e indicará al Director General de la Cámara de Compensación que proceda a dar de alta a la persona autorizada.

Derogado.

## **CAPÍTULO TERCERO CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN**

### **APARTADO PRIMERO PROCEDIMIENTO DE ALTA DE CONTRATOS**

#### **300.00**

El procedimiento de alta de Contratos no listados previamente en la Bolsa, se llevará a cabo mediante la entrega de una solicitud de alta de Contratos por parte de la Bolsa a la Cámara de Compensación, misma que deberá contener los requisitos establecidos en las Condiciones Generales de Contratación.

#### **301.00**

La solicitud a la que hace referencia el artículo 300.00 será evaluada por la Cámara de Compensación dentro de los tres Días Hábiles siguientes a su recepción, con el fin de que la misma determine el plazo necesario para realizar el alta del Contrato dentro del sistema de compensación y liquidación. Una vez notificado dicho plazo a la Bolsa, la misma deberá expresar su conformidad o, en su caso, solicitar que la Cámara de Compensación lo reduzca.

### **APARTADO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE ALTA DE SERIES**

#### **302.00**

El procedimiento de registro de Series de Contratos listados se llevará a cabo mediante la entrega de una solicitud de registro de Series por parte de la Bolsa a la Cámara de Compensación, misma que deberá contener los requisitos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales de Contratación.

#### **303.00**

La solicitud a que hace referencia el artículo 302.00, deberá ser entregada a la Cámara de Compensación con por lo menos un Día Hábil de anticipación al registro de la Serie de Contrato en el sistema de compensación y liquidación.

#### **304.00**

La Cámara de Compensación verificará que la información contenida en la solicitud sea correcta, en caso contrario notificará a la Bolsa con el fin de que proceda a su modificación. La recepción oficial de la solicitud se llevará a cabo hasta el momento en que la solicitud cumpla con todos los requisitos necesarios.

#### **305.00**

Las Series serán registradas el día en que sean listadas en la Bolsa, a través de la recepción de las mismas en el intercambio de información diario al momento de establecer comunicación entre los sistemas.

#### **305.01**

La Cámara de Compensación establecerá las Posiciones Límite de los Contratos, conforme a los criterios que establezca el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos, siendo éstos los límites a partir de los cuales, no podrán incrementar el número de Contratos Abiertos o, en su caso, a partir del cual los Socios Liquidadores y Operadores Administradores de Cuentas Globales, deberán dar un

especial seguimiento a las actividades en la Bolsa y en la Cámara de Compensación de los Clientes que se encuentren en tal supuesto.

No obstante lo anterior, la Cámara de Compensación, durante la sesión de negociación, podrá reducir las posiciones límite de acuerdo con el volumen que se hubiere operado en el mercado.

### **305.02**

Los Socios Liquidadores y los Operadores Administradores de Cuentas Globales deberán notificar por escrito a la Cámara de Compensación, cada vez que ésta así lo requiera y tanto para cuentas nuevas como para modificación de cuentas ya existentes, las posiciones límite impuestas a cada Cliente, informando el número de Contratos individuales y en posiciones opuestas, por Clase, Serie y Cliente, identificando el número de cuenta, los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas y los límites a las posiciones aplicables al Cliente.

### **305.03**

La Cámara de Compensación podrá establecer límites inferiores a las Posiciones Límite en los casos siguientes:

I. Cuando a juicio de la Cámara de Compensación, una posición represente una concentración excesiva que ponga en riesgo la adecuada formación de precios.

II. Cuando a juicio de la Cámara de Compensación, la medida coadyuve a preservar la seguridad de los Clientes, Socios Liquidadores y Operadores, Cámara de Compensación y de la propia Bolsa.

### **305.04**

La Cámara de Compensación impondrá la prohibición de apertura de posiciones nuevas a un Socio Liquidador u Operador cuando:

I. Reduzca su patrimonio o capital por debajo de los requerimientos establecidos para la celebración de operaciones en Bolsa.

II. No cierre los Contratos Abiertos de Clientes incumplidos y por tal motivo no pueda disponer de los fondos aportados por dicho Cliente, con la finalidad de cubrir el incumplimiento.

III. Exceda o no reduzca el número de Contratos Abiertos a las Posiciones Límite determinadas conforme a las Condiciones Generales de Contratación.

IV. Por cualquier otro motivo que la Cámara de Compensación lo estime necesario.

### **305.05**

El Operador que administre Cuentas Globales deberá informar al Socio Liquidador y a la Cámara de Compensación cuando un Cliente que participe en una Cuenta Global exceda las posiciones límite o participe en más de una de las mencionadas cuentas. El Socio Liquidador que administre Cuentas Globales tendrá la misma obligación ante la Cámara de Compensación.

### **305.06**

Los Socios Liquidadores y Operadores, administradores de Cuentas Globales, tienen la obligación de cumplir con los límites que la Cámara de Compensación establezca, a propuesta del Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos, los cuales son:

- I. El límite de operación a partir del cual se informará a la Cámara de Compensación la identidad de los Clientes en la Cuenta Global;
- II. El límite de su posición abierta en la Cuenta Global;
- III. El límite de todas las posiciones abiertas netas por Activo Subyacente que podrá tener con la Cámara de Compensación.

Asimismo, tienen la obligación de informar a la Cámara de Compensación, cuando alguno o algunos de sus Clientes de la Cuenta Global sobrepasen los límites antes mencionados.

El límite de operación podrá consistir conjunta o indistintamente en lo siguiente:

1. El establecimiento de límites inferiores a las posiciones límite determinadas conforme a las Condiciones Generales de Contratación.
2. La prohibición de abrir posiciones nuevas.
3. Ordenar el cierre de posiciones.
4. La imposición de límites operativos.

### **305.07**

La Cámara de Compensación podrá solicitar a la Bolsa la suspensión preventiva de un Socio Liquidador o de un Operador que administre Cuentas Globales, cuando no cierre los Contratos Abiertos de un Cliente que la Cámara de Compensación haya detectado y solicitado cerrar evitando no rebasar las Posiciones Límite y que tenga Contratos Abiertos con distintos Socios Liquidadores y Operadores.

## **APARTADO TERCERO POSICIONES LIMITE Y POSICIONES DE COBERTURA**

### **306.00**

Los Socios Liquidadores que deseen solicitar autorización para mantener una posición abierta superior a la Posición Límite establecida, en términos del Reglamento, para una Serie, deberán enviar una carta dirigida al Director General que contenga la siguiente información:

- I. Posición que desean cubrir.

- II. Número de Contratos que desean mantener abiertos señalando Clase y Serie de los mismos.
- III. Plazo de la cobertura.
- IV. Declaración bajo protesta de decir verdad de que dicha información refleja la verdad y que cualquier dato falso conllevará a la imposición de la medida disciplinaria correspondiente.

Cuando la solicitud a que hace referencia el presente artículo, se solicite a nombre de un Cliente, esta declaración deberá de ser firmada por el Cliente con el “visto bueno” del Socio Liquidador.

**307.00**

Será responsabilidad del Socio Liquidador notificar a la Cámara de Compensación el momento en que deje de tener aplicación la posición de cobertura, debiendo sujetarse a las Posiciones Límites establecidas en términos del Reglamento.

**308.00**

El Socio Liquidador documentará y mantendrá a disposición de la Cámara de Compensación, la información relativa a la existencia de posiciones en otros mercados distintos a la Bolsa, o de otro tipo de operaciones de naturaleza mercantil que motiven la creación de posiciones de cobertura.

## **CAPITULO CUARTO REGISTRO Y COMPENSACIÓN DE OPERACIONES**

### **APARTADO PRIMERO REGISTRO DE OPERACIONES**

#### **400.00**

El proceso de registro de Operaciones en el sistema de compensación y liquidación, se lleva a cabo en forma automática al momento en que dicho sistema confirma la recepción de las Operaciones capturadas y enviadas desde el sistema de negociación de la Bolsa.

En caso que el sistema de compensación y liquidación rechace alguna Operación, notificará el hecho de manera automática al sistema de negociación de la Bolsa, con el fin de que su personal verifique las causas del rechazo y proceda a su corrección y, de ser necesario, a efectuar el reenvío.

Las causas de rechazo son las siguientes:

- I. Que la Operación haga referencia a una Clase o Serie inexistente.
- II. Que la Operación haga referencia a una Cuenta o Subcuenta inexistente.
- III. Que la clave de identificación de las partes que perfeccionaron una operación no sea debidamente capturada en el sistema de negociación de la Bolsa.
- IV. Que la Operación pertenezca a un Operador o a un Socio Liquidador a quien se le ha suspendido o excluido.

En caso que como parte de una situación extraordinaria, la Bolsa suspenda la negociación de una Clase o Serie, ésta será responsable de vigilar e impedir la transmisión de Operaciones a la Cámara de Compensación por lo que esta última no será responsable por el registro de Operaciones pactadas durante una suspensión, en el sistema de compensación y liquidación.

### **APARTADO SEGUNDO CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES**

#### **401.00**

Las Operaciones celebradas en la Bolsa son recibidas por la Cámara de Compensación una vez capturada la Operación en el sistema de negociación y confirmadas en forma manual o automática por las partes que intervinieron en su celebración.

Las Operaciones que sean confirmadas en forma automática debido a la omisión de la confirmación a cargo de las partes que intervinieron en su celebración por el sistema de negociación, serán enviadas al sistema de compensación y liquidación como Operaciones de Apertura a la Cuenta de Clientes o a la Cuenta de Clientes de Operador. Si la confirmación indica la cuenta pero no la subcuenta, la operación será enviada a la cuenta.

#### **402.00**

La confirmación de Operaciones en el sistema de negociación de la Bolsa a que hace referencia el artículo 401.00 consiste en:

- I. Si la Operación es celebrada por un Socio Liquidador de Posición Propia, por un Socio Liquidador de Posición de Terceros y/o por un Operador que celebre Operaciones por cuenta propia o de Clientes, se deberá indicar si la Operación celebrada es por cuenta propia, si es para la Cuenta de Grupo, o si es una Operación para la Cuenta de Clientes o para la Cuenta de Clientes del Operador, indicando además la subcuenta correspondiente, la cual por lo menos deberá indicar el número de Cuenta MexDer y adicionalmente, en su caso, el código que identifique al Cliente o a la Cuenta Global de que se trate en cada una de las operaciones.
- II. En el caso de ser Operaciones para una cuenta con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales perteneciente a una Entidad Financiera del Exterior o subcuentas que requieran una compensación bruta y una marginación neta, si se trata de una Operación de Apertura o de Cierre.
- III. Si la Operación es para la Cuenta Global, ésta será confirmada siempre como una Operación de apertura en la Cuenta de Clientes del Operador, si fue un Operador el que la ejecutó o en la Cuenta de Clientes, si fue un Socio Liquidador quien la realizó.

#### **403.00**

En caso de errores operativos en la ejecución de Operaciones en el sistema electrónico de negociación de la Bolsa, los Socios Liquidadores y Operadores deberán:

- I. En el mismo día en que se originó el error:
  - a. Transferir o modificar según sea el caso, dicha posición a la Cuenta de Conciliación o a la Subcuenta de Conciliación.
  - b. Cerrar la posición.
- II. A más tardar al Día Hábil siguiente:
  - a. Cerrar la posición o,
  - b. Transferirla a la subcuenta correspondiente de su Cuenta Propia o a la subcuenta correspondiente de la Cuenta de Operador.

### **APARTADO TERCERO COMPENSACIÓN DE OPERACIONES**

#### **404.00**

El proceso de compensación inicia al momento en que comienza la negociación en la Bolsa, y se realiza en forma automática a través del sistema de compensación y liquidación en términos de lo establecido en el Reglamento.

Al momento en que se registra una Operación en el sistema de compensación y liquidación, se actualiza en forma automática la posición de las Cuentas y subcuentas en las cuales se realizó dicha Operación.

#### **405.00**

La información en base a la cual se actualiza la posición de las Cuentas y subcuentas es la siguiente:

- I. Clave de identificación del Socio Liquidador u Operador comprador y del Socio Liquidador u Operador vendedor.
- II. Tipo de Cuenta y/o Subcuenta del Socio Liquidador u Operador comprador y del Socio Liquidador u Operador vendedor.
- III. Tipo de Operación de las partes, ya sea de Apertura o de Cierre
- IV. Clase y Serie del Contrato.
- V. Volumen negociado.
- VI. Posición anterior.

#### **406.00**

En las Cuentas Propias, subcuentas de la Cuenta Propia, Cuentas de Operador, subcuentas de la Cuenta de Operador, Cuentas de Conciliación, Subcuentas de Conciliación, en las Cuentas de Formador de Mercado, subcuentas de Clientes, subcuentas de Clientes de Operador y subcuentas de Grupo, se crearán las Posiciones Opuestas en forma automática, empezando con las Series de Contratos con Fecha de Vencimiento más cercana.

#### **407.00**

Derogado.

#### **408.00**

La Cámara de Compensación podrá autorizar a un Socio Liquidador, la apertura de subcuentas en la Cuenta Propia y en la Cuenta Propia de Operador para el registro y segregación de las posiciones que correspondan a la casa de bolsa y/o a la institución de banca múltiple, siempre y cuando estas entidades pertenezcan al mismo grupo financiero y sean fideicomitentes y/o fiduciaria del Socio Liquidador de Posición Propia o bien cualquiera de las instituciones que participen en el capital social del Operador.

### **APARTADO CUARTO CUENTAS Y SUBCUENTAS DE REGISTRO**

#### **409.00**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento, el Socio Liquidador podrá solicitar a la Cámara de Compensación la apertura de subcuentas en la Cuenta Propia, en la Cuenta de Operador, en la Cuenta de Clientes, en la Cuenta de

Clientes de Operador, en la Cuenta de Grupo y en la Cuenta de Formador de Mercado para el registro de las Operaciones que realice.

Cada subcuenta tendrá como objeto identificar las Operaciones celebradas para fines de negociación, de cobertura u otras de conformidad con lo solicitado por el Socio Liquidador.

**410.00**

En el caso de la apertura de subcuentas en la Cuenta Propia, en la Cuenta de Operador, en la Cuenta de Clientes, en la Cuenta de Clientes de Operador y en la Cuenta de Grupo, la Cámara de Compensación podrá registrar simultáneamente Posiciones Largas y Posiciones Cortas para una misma Serie entre las subcuentas mencionadas. La actualización de las posiciones se sujetará a la indicación expresa por parte de los Socios Liquidadores y/u Operadores, de si se trata de Operaciones de Apertura o de Operaciones de Cierre. Sin embargo, será posible hacerlo en una misma subcuenta, si en ésta se registra una cuenta con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales perteneciente a una Entidad Financiera del Exterior o subcuentas que requieran una compensación bruta y una marginación neta.

**411.00**

Derogado.

**412.00**

Derogado.

**413.00**

Derogado.

## **CAPITULO QUINTO CORRECCIÓN DE ERRORES**

### **500.00**

La Cámara de Compensación no será responsable de errores en el registro de Operaciones imputables a los Socios Liquidadores y Operadores o su personal, en los supuestos siguientes:

- I. En caso que el Operador de Mesa al momento de requisitar el formato de compraventa correspondiente a una Operación, consigne alguno de los términos de manera equivocada.
- II. Cuando el Socio Liquidador u Operador confirma todos los términos de una Operación que contiene errores de captura cometidos por el personal de la Bolsa en el servicio de operación vía telefónica.
- III. Cuando el Socio Liquidador u Operador no confirma una Operación que contiene errores que se derivan de supuestos establecidos en los incisos I y II anteriores y ésta fue enviada a la Cámara de Compensación de conformidad con lo establecido en el artículo 401.00
- IV. El Socio Liquidador u Operador confirma todos los términos de una Operación, pero consigna de manera incorrecta si abre o cierra Contratos.
- V. El Socio Liquidador u Operador asigna de manera incorrecta la cuenta y/o subcuenta destino de la Operación.
- VI. Cuando ocurra un cambio automático en la posición consignada correctamente por el Socio Liquidador u Operador, debido a un desfase en el orden de transmisión de las Operaciones por parte de la Bolsa a la Cámara de Compensación.

Los Socios Liquidadores y Operadores serán responsables de realizar las modificaciones necesarias ante la Cámara de Compensación y, en su caso, ante la Bolsa conforme a los procedimientos establecidos en el manual del sistema de compensación y liquidación de la Cámara de Compensación, dentro del horario de negociación y hasta 60 (sesenta) minutos después de que cierre el mercado.

## **CAPITULO SEXTO LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES**

### **APARTADO PRIMERO LIQUIDACIÓN DIARIA**

#### **600.00**

La Cámara de Compensación verificará diariamente al final de la sesión de negociación, el haber recibido el total de la información relativa a las Operaciones celebradas, con el fin de iniciar el cálculo de la Liquidación Diaria.

#### **601.00**

Los Socios Liquidadores podrán efectuar Aportaciones Iniciales Mínimas en valores en la Cuenta General de Valores a través del sistema de la Cámara de Compensación, durante un día de negociación desde las 8:30 y hasta las 15:15 horas, en su caso, los depósitos se realizarán en apego a los horarios establecidos por la S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o por la institución seleccionada por la Cámara, a fin de que sean considerados dentro del cálculo de la Liquidación Diaria o, eventualmente en el de la Liquidación Extraordinaria.

#### **602.00**

Los Socios Liquidadores efectuarán la Liquidación Diaria en efectivo, en favor de la Cámara de Compensación, a través de instrucciones de pago en el SPEI de Banco de México o, mediante depósitos en cuenta de cheques que dichos Socios Liquidadores realicen a las cuentas que abran para tales efectos en la institución de crédito que funja como fiduciaria de la Cámara de Compensación, entre las 10:00 y las 11:00 horas del Día Hábil siguiente a la sesión de negociación. En los casos en que no puedan realizarse los pagos en el sistema señalado, éstos podrán realizarse a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes, administrado por el Banco de México (SIAC-BANXICO), de acuerdo a los procedimientos y horarios señalados por la Cámara. La Cámara de Compensación enviará los pagos en forma simultánea en el horario establecido.

### **APARTADO SEGUNDO LIQUIDACIÓN EXTRAORDINARIA**

#### **603.00**

La Cámara de Compensación ordenará una Liquidación Extraordinaria cuando debido a la volatilidad en el precio de uno o varios Activos Subyacentes, el consumo potencial de las Aportaciones Iniciales Mínimas sea igual o mayor al porcentaje establecido por el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos podrá establecer el monto a partir del cual será exigible la entrega de las cantidades que correspondan a la Liquidación Extraordinaria.

#### **604.00**

La Cámara de Compensación ordenará una Liquidación Extraordinaria cuando el incremento en el volumen de Contratos Abiertos calculado en forma neta provoque que los requerimientos de Aportaciones Iniciales Mínimas sea mayor o igual al

porcentaje del Fondo de Aportaciones que defina el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos.

**605.00**

La Liquidación Extraordinaria se realizará con el último precio disponible para cada una de las Series negociadas y/o con los precios o primas teóricas proporcionadas por la Bolsa.

**605.01**

En el caso de que la Cámara de Compensación se encuentre en una situación de contingencia, la Liquidación Extraordinaria se realizará conforme a la información disponible sobre los precios proporcionados por la Bolsa y con los elementos tecnológicos a los que se tenga acceso.

**606.00**

Los Socios Liquidadores deberán cubrir las Liquidaciones Extraordinarias en efectivo, en favor de la Cámara de Compensación a través de instrucciones de pago en el SPEI de Banco de México o, en caso de imposibilidad de uso de dicho sistema, mediante depósitos en cuenta de cheques que dichos Socios Liquidadores realicen a las cuentas que abran para tales efectos en la institución de crédito que funja como fiduciaria de la Cámara de Compensación, en un plazo máximo de 60 (sesenta) minutos. En los casos en que no puedan realizarse los pagos en el sistema antes señalado, podrán realizarse a través del Sistema de Atención a Cuentahabientes, administrado por el Banco de México (SIAC-BANXICO), de acuerdo a los procedimientos y horarios señalados por la Cámara de Compensación.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si la situación de contingencia es extensiva a los Socios Liquidadores y al sistema bancario, dicho plazo podrá prorrogarse por un máximo de 60 (sesenta) minutos adicionales o por el tiempo necesario para que se regularice el sistema bancario.

**APARTADO TERCERO  
LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO  
DE LOS CONTRATOS DE FUTURO Y OPCIÓN  
SOBRE ACCIONES CON  
LIQUIDACIÓN EN ESPECIE**

**607.00**

La liquidación al vencimiento de cada una de las Series de Contratos sobre acciones se realizará mediante una operación de registro o cualquier otro mecanismo de transferencia que aprueben las Autoridades, en la Bolsa Mexicana de Valores, ejecutada por la casa de bolsa agente designada para tales efectos por la Cámara de Compensación. Dicha operación deberá ejecutarse con el Precio de Liquidación al Vencimiento indicado por la Cámara de Compensación. La casa de bolsa agente registrará la operación de compra-venta por el monto bruto de las posiciones.

Para efectos del presente Apartado, se entenderá por casa de bolsa agente a la casa de bolsa contratada por los Socios Liquidadores y en las cuales la Cámara de

Compensación tendrá facultades para instruir a la misma en la compra-venta de las acciones relacionadas con la liquidación a vencimiento de Contratos sobre acciones.

#### **608.00**

El Socio Liquidador deberá celebrar un contrato de intermediación bursátil con la casa de bolsa agente por medio del cual entregará y/o recibirá los valores y/o el efectivo necesarios para cubrir sus posiciones y la de sus Clientes. Por medio del contrato de intermediación bursátil, la Cámara de Compensación estará facultada por el Socio Liquidador para girar instrucciones de compra y de venta.

En el contrato de intermediación bursátil, deberá registrarse las firmas de las siguientes personas:

- a) Del representante legal de la Cámara de Compensación con poderes suficientes para girar las instrucciones de compra o venta.
- b) De la persona que cuente con las facultades necesarias para contratar por cuenta del fideicomiso Socio Liquidador.

Asimismo, cada uno de los Socios Liquidadores deberá otorgar un mandato a la Cámara de Compensación facultándolo para girar ordenes de compra y venta a la casa de bolsa agente para la liquidación tanto de efectivo como valores.

#### **609.00**

La Cámara de Compensación entregará a la casa de bolsa agente un reporte que contenga las Posiciones Cortas y Largas brutas de cada Socio Liquidador para cada una de las Series. Dicho reporte deberá contener:

- I. La orden de venta por el volumen total de las acciones que correspondan a las Posiciones Cortas de los Socios Liquidadores en cada Serie y el precio al que se deberá pactar la operación.
- II. La orden de compra por el volumen total de las acciones que correspondan a las Posiciones Largas de los Socios Liquidadores en cada Serie y el precio al que se deberá pactar la operación.

Dicho reporte deberá ser entregado por los medios pactados entre la Cámara de Compensación y la casa de bolsa agente, en la misma Fecha de Vencimiento y en original el Día Hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento.

#### **610.00**

A la apertura del mercado del día siguiente a la Fecha de Vencimiento de los Contratos, la casa de bolsa agente realizará, una operación de registro o cualquier otro mecanismo de transferencia que aprueben las Autoridades, por medio de la cual vende por cuenta de los Socios Liquidadores el volumen total de las acciones que correspondan a las Posiciones Cortas brutas y compra por cuenta de los Socios Liquidadores el volumen total de las acciones que correspondan a las Posiciones Largas brutas de una Serie.

La operación de registro o el mecanismo de transferencia que se utilice se realizará con el Precio de Liquidación al Vencimiento del Contrato y con liquidación valor 48 (cuarenta y ocho) horas, para efectos de la Bolsa Mexicana de Valores o su equivalente en otras bolsas de valores.

#### **611.00**

Los Socios Liquidadores estarán obligados a depositar en la cuenta que mantengan en la casa de bolsa agente, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Vencimiento del Contrato, antes de las 14:00 horas:

- I. El total de las acciones correspondientes a las Posiciones Cortas brutas en cada Serie de Contratos.
- II. El importe equivalente al precio total de las acciones correspondiente a las Posiciones Largas brutas en cada Serie de Contratos.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, los Socios Liquidadores podrán depositar en su cuenta, las acciones y/o el precio correspondiente a partir de la Fecha de Vencimiento del Contrato.

#### **612.00**

Derogado.

#### **612.01**

La casa de bolsa agente verificara el número de acciones y el monto de los fondos recibidos hasta las 14:00 horas en la Fecha de Liquidación. Asimismo, enviará a la Cámara de Compensación antes de las 14:30 horas un reporte que contenga el monto en efectivo y el número de acciones liquidadas por los Socios Liquidadores.

#### **613.00**

A partir de las 14:00 horas en la Fecha de Liquidación, la casa de bolsa agente iniciará la asignación de las acciones correspondientes a la Posición Larga de cada Socio Liquidador y entregará el monto correspondiente a la Posición Corta de cada Socio Liquidador.

#### **614.00**

Derogado.

#### **614.01**

La insuficiencia de fondos después de la hora a que hace referencia el artículo 613.00 anterior, se considerará como un incumplimiento por parte del Socio Liquidador con Posición Larga. En este caso, la Cámara de Compensación aplicará la red de seguridad prevista en su Reglamento.

Adicionalmente la Cámara de Compensación instruirá a la casa de bolsa agente para que proceda a la venta de las acciones que haya recibido por parte de los Socios Liquidadores con Posiciones Cortas, en un número que corresponda al Saldo de Liquidación al Vencimiento no cubierto por el Socio Liquidador incumplido.

Si la venta de las acciones se ejecuta a un precio inferior al Precio de Liquidación al Vencimiento, la Cámara de Compensación cubrirá el faltante en el Saldo de

Liquidación al Vencimiento que será entregado a los Socios Liquidadores con Posición Corta que hayan cumplido con la entrega del Activo Subyacente, así como los gastos de intermediación generados por la venta de acciones.

Si la venta de las acciones se ejecuta a un precio superior al Precio de Liquidación al Vencimiento, la Cámara de Compensación recibirá el diferencial de precios y lo aplicará para cubrir los gastos de intermediación generados por la venta de acciones. Si aún existiera algún remanente a favor, éste será utilizado por la Cámara de Compensación para cubrir cualquier otra obligación del Socio Liquidador incumplido.

#### **615.00**

Con el fin de cubrir la falta de entrega de las acciones de un Socio Liquidador a que hace referencia el artículo 614.01, la Cámara de Compensación ordenará por escrito a la casa de bolsa agente la ejecución de una o varias de las siguientes operaciones:

- I. En la Fecha de Liquidación, podrá comprar a precio de mercado las acciones faltantes con liquidación mismo día.
- II. En la Fecha de Liquidación, podrá tomar acciones en préstamo.
- III. En la Fecha de Liquidación, podrá comprar a precio de mercado las acciones faltantes con liquidación 24 (veinticuatro) horas.
- IV. En la Fecha de Liquidación, podrá comprar a precio de mercado las acciones faltantes con liquidación 48 (cuarenta y ocho) horas.
- V. Derogado.
- VI. Derogado.
- VII. Derogado.

Derogado.

En el supuesto de que la casa de bolsa agente no haya podido adquirir las acciones necesarias para dar cumplimiento a las instrucciones de la Cámara de Compensación en la Fecha de Liquidación, la casa de bolsa agente deberá notificarlo por escrito a la Cámara de Compensación, la cual instruirá las acciones a seguir.

#### **616.00**

La Cámara de Compensación entregará a la casa de bolsa agente, la cantidad necesaria para cubrir cualquier diferencia en el importe de la compra de los valores, cuando un Socio Liquidador no haya entregado los mismos.

La Cámara de Compensación entregará a la casa de bolsa agente, la cantidad necesaria a fin de cubrir los gastos relacionados con una operación de préstamo de valores.

**617.00**

En caso que un Socio Liquidador entregue a la casa de bolsa agente las acciones faltantes durante la ejecución de las operaciones citadas en el artículo 616.00 anterior, la Cámara de Compensación solicitará la entrega inmediata del efectivo a los Socios Liquidadores pendientes de liquidar y ordenará:

- I. La devolución de las acciones al prestamista, cuando la insuficiencia de acciones se haya cubierto mediante una operación de préstamo de valores.
- II. La venta de las acciones cuando la insuficiencia se haya cubierto mediante una operación de compra para recuperar el importe de las mismas.

**618.00**

En caso de insuficiencia en la entrega de las acciones, la liquidación de los faltantes podrá efectuarse durante los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Vencimiento del Contrato. A partir del quinto Día Hábil a la Fecha de Vencimiento del Contrato, la existencia de saldos pendientes en acciones, por parte de un Socio Liquidador, se considerará como incumplimiento y la Cámara de Compensación procederá a la aplicación de la red de seguridad prevista en el Reglamento.

**619.00**

Derogado.

**620.00**

Una vez depositados el efectivo y/o los valores, producto de la liquidación de los Contratos en la cuenta que mantenga el Socio Liquidador con la casa de bolsa agente, éste deberá realizar los depósitos correspondientes a sus Clientes en las cuentas indicadas por los mismos para tales efectos.

**621.00**

El Socio Liquidador deberá asegurarse que su Cliente mantenga una cuenta con una casa de bolsa por medio de la cual se harán los respectivos traspasos de valores o el efectivo necesario para la liquidación de los Contratos sobre acciones que éstos celebren. Tanto la entrega como la recepción por parte de un Cliente de los valores o el efectivo deberá realizarse por medio de la misma cuenta y esta deberá estar a nombre del mismo.

**621.01**

La Cámara de Compensación liberará las Aportaciones Iniciales Mínimas de Entrega, una vez que se haya concluido la Liquidación al Vencimiento.

**APARTADO CUARTO  
LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE  
LOS CONTRATOS DE FUTUROS SOBRE EL DÓLAR  
CON LIQUIDACIÓN EN ESPECIE**

Fecha de publicación  
25 de agosto de 2009.

#### **622.00**

Para efectos del presente Apartado, se entenderá como banco agente a la institución de crédito contratada por la Cámara de Compensación con el objeto de recibir y entregar los fondos en moneda nacional y recibir y entregar la divisa (dólar), a través de sus sucursales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos como en el país de origen de la divisa.

La liquidación al vencimiento de una Serie de Contratos sobre el dólar se realizará a través de un banco agente designado por la Cámara de Compensación:

- I. Mediante la recepción de fondos en moneda nacional depositados por los Socios Liquidadores con Posición Larga en la sucursal del banco agente ubicada en los Estados Unidos Mexicanos; y la entrega de la divisa a dichos Socios Liquidadores a través de la sucursal del banco agente ubicada en el país de origen de la divisa.
- II. Mediante la recepción de las divisas objeto del vencimiento del Contrato de Futuros, depositadas por los Socios Liquidadores con Posición Corta en la sucursal del banco agente ubicada en el país de origen de la divisa; y la entrega de los fondos correspondientes en moneda nacional a dichos Socios Liquidadores a través de la sucursal del banco agente ubicada en los Estados Unidos Mexicanos.

#### **623.00**

La Cámara de Compensación abrirá una cuenta en la sucursal del banco agente ubicada en el territorio nacional con el fin de recibir y entregar los fondos en moneda nacional y una cuenta en la sucursal del banco agente en Estados Unidos de América, para la recepción y dispersión de los dólares.

#### **624.00**

El Socio Liquidador deberá abrir una cuenta a su nombre en una institución de crédito localizada en el territorio nacional con el objeto de recibir el pago de las divisas vendidas en moneda nacional. Asimismo, deberá abrir y mantener una cuenta a su nombre en una institución de crédito en los Estados Unidos de América a fin de recibir las divisas compradas.

De conformidad con las instrucciones que reciba de la Cámara de Compensación, el banco agente transferirá los fondos en moneda nacional y las divisas, a las cuentas señaladas por los Socios Liquidadores para tales efectos.

#### **625.00**

La Cámara de Compensación entregará al banco agente un reporte electrónico o carta de instrucciones que contenga:

- I. Los importes a recibir así como los importes a entregar en pesos en las cuentas señaladas para tales efectos por cada Socio Liquidador.
- II. Los importes a recibir así como los importes a entregar en dólares en las cuentas señaladas para tales efectos por cada Socio Liquidador.

Se considerarán como instrucciones las transferencias capturadas en el sistema de banca electrónica del banco agente.

**626.00.**

Derivado del neteo o el ejercicio/asignación de los Contratos de Futuro o los Contratos de Opción, cada Socio Liquidador cuya posición neta sea una Posición Larga en divisas queda obligado a entregar en los Estados Unidos Mexicanos la cantidad en moneda nacional que resulte de multiplicar el Precio de Liquidación al Vencimiento por el número de unidades del Activo Subyacente que ampare el Contrato, por el número de Contratos Abiertos; y tendrá el derecho a recibir en el país de origen de la divisa, el número de unidades del Activo Subyacente que ampare un Contrato por el número de Contratos Abiertos. Los pagos deberán realizarse en las cuentas de la Cámara de Compensación en pesos y dólares a más tardar a las 12:30 horas, tiempo de la Ciudad de México, según corresponda, dos días hábiles posteriores a la Fecha de Vencimiento del Contrato, conforme se establece en las Condiciones Generales de Contratación.

Adicionalmente, el Socio Liquidador deberá exigir a sus Clientes el depósito correspondiente de los pesos y/o dólares en las cuentas que tenga abiertas para estos efectos antes de las 11:00 horas, tiempo de la Ciudad de México.

El banco agente entregará a la Cámara de Compensación un reporte sobre la recepción de fondos en moneda nacional y en divisas hasta las 13:00 horas, tiempo de la Ciudad de México. Los reportes generados por los sistemas de banca electrónica servirán como respaldo de las operaciones realizadas.

**627.00.**

Derivado del neteo o el ejercicio/asignación de los Contratos de Futuro o los Contratos de Opción, cada Socio Liquidador cuya posición neta sea una Posición Corta en divisas queda obligado a entregar por su Posición Corta, en el país de origen de la divisa, el número de unidades del Activo Subyacente que ampare un Contrato por el número de Contratos Abiertos, y tendrá el derecho a recibir en los Estados Unidos Mexicanos, la cantidad en moneda nacional que resulte de multiplicar el Precio de Liquidación al Vencimiento por el número de unidades del Activo Subyacente que ampare el Contrato, por el número de Contratos Abiertos. Los pagos deberán realizarse en las cuentas de la Cámara de Compensación en pesos y dólares a más tardar a las 12:30 horas, tiempo de la Ciudad de México, según corresponda dos Días Hábiles posteriores a la Fecha de Vencimiento del Contrato, conforme se establece en las Condiciones Generales de Contratación.

Adicionalmente, el Socio Liquidador deberá exigir a sus Clientes el depósito correspondiente de los pesos y/o dólares en las cuentas que tengan abiertas para estos efectos antes de las 11:00 horas, tiempo de la Ciudad de México.

El banco agente entregará a la Cámara de Compensación un reporte sobre la entrega de los fondos a través de las sucursales respectivas en las cuentas señaladas para tales efectos por cada Socio Liquidador hasta las 13:00 horas, tiempo de la Ciudad de México. Los reportes generados por los sistemas de banca electrónica servirán como respaldo de las operaciones realizadas.

**628.00**

En caso de incumplimiento total o parcial por parte de un Socio Liquidador en la entrega de divisas o del precio correspondiente en moneda nacional, la Cámara de Compensación instruirá al banco agente para realizar, según corresponda las siguientes actividades:

- I. Liquidar en primer término, a los Socios Liquidadores cumplidos hasta por el monto que se lo permitan las divisas y/o los fondos en moneda nacional entregados por los Socios Liquidadores.
- II. Liquidar en la medida de lo posible, al Socio Liquidador con insuficiencia de divisas y/o fondos en moneda nacional hasta por el neto de su posición.

**629.00**

Con el fin de cubrir el incumplimiento de un Socio Liquidador en la entrega de las divisas, la Cámara de Compensación ordenará al banco agente la compra de dólares y realizar la transferencia a la cuenta de la Cámara de Compensación en Estados Unidos de América. Dicha orden se ejecutará con fondos en moneda nacional mediante la utilización de una línea de crédito o con fondos adicionales provenientes de la propia Cámara de Compensación.

**630.00**

Con el fin de cubrir el incumplimiento de un Socio Liquidador en el pago del precio en moneda nacional de las divisas, la Cámara de Compensación realizará una o varias de las siguientes acciones:

- I. Ordenará al banco agente la venta de un monto determinado de dólares, depositados en la cuenta de la Cámara de Compensación en Estados Unidos de América.
- II. Entregará al banco agente los fondos necesarios para cubrir el faltante en moneda nacional o utilizará la línea de crédito contratada para tales efectos.

**631.00**

El incumplimiento por parte de un Socio Liquidador en el pago del precio de las divisas en moneda nacional o la entrega de las divisas, dará lugar a la aplicación por parte de la Cámara de Compensación a la red de seguridad prevista en su Reglamento.

**632.00**

Una vez depositadas las divisas y el precio correspondiente en moneda nacional en las cuentas señaladas para tales efectos por el Socio Liquidador, éste deberá realizar los movimientos de efectivo y de divisas necesarios a fin de que sus Clientes reciban la liquidación de sus Contratos según les corresponde.

**633.00**

Derogado.

**633.01**

La Cámara de Compensación podrá verificar que se haya efectuado íntegramente la liquidación de todas las posiciones a liquidar a cargo del Socio Liquidador una vez efectuada la liquidación o como parte de los procesos de revisión operativa o en las auditorías regulares, para lo cual solicitará los reportes respectivos que avalen la dispersión de fondos.

**633.02**

La Cámara de Compensación liberará las Aportaciones Iniciales Mínimas de Entrega, una vez que se haya concluido la Liquidación al Vencimiento.

**APARTADO QUINTO  
LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA  
POR TRANSFERENCIA DE CONTRATOS ABIERTOS  
DE FUTURO SOBRE EL BONO**

**634.00**

Derogado.

**635.00**

Derogado.

**636.00**

Derogado.

**637.00**

Derogado.

**637.01**

Para efectos de liquidación y para cada fecha que corresponda, la Cámara de Compensación compensará las Posiciones Largas y las Posiciones Cortas de cada Socio Liquidador. De esta forma, la Cámara de Compensación entregará a los Socios Liquidadores con Posición Larga neta, solamente el número de títulos que resulte de la diferencia positiva entre el total de títulos a entregar al Socio Liquidador y el total de títulos por recibir del Socio Liquidador. Asimismo, la Cámara de Compensación recibirá de los Socios Liquidadores con Posición Corta neta, solamente el número neto de títulos que resulte de la diferencia negativa entre el número de títulos por entregar al Socio Liquidador y el número de títulos por recibir del Socio Liquidador.

En contrapartida, la Cámara de Compensación compensará los flujos de efectivo generados por la liquidación de los bonos, y entregará el saldo de liquidación solamente a los Socios Liquidadores con Posición Corta neta y recibirá el saldo de liquidación solamente de los Socios Liquidadores con Posición Larga neta.

El Socio Liquidador realizará directamente la liquidación de los saldos en efectivo y en el bono correspondiente de todas las posiciones abiertas que hayan sido compensadas frente a la Cámara de Compensación.

**APARTADO SEXTO**

Fecha de publicación  
25 de agosto de 2009.

## **LIQUIDACIÓN EN PERIODO DE ENTREGA DE CONTRATOS SOBRE BONOS ENTREGABLES**

### **638.00**

La liquidación al vencimiento de una Serie de Contratos sobre bonos se realizará a través de las cuentas de valores definidas por la Cámara de Compensación en la S.D. Indeval, S.A. de C.V. y de la Cuenta General de Operaciones de la Cámara de Compensación en el periodo de entrega establecido en las Condiciones Generales de Contratación ubicado en el último mes de vigencia del Contrato.

La liquidación se efectuará a más tardar a las 13:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, el tercer Día Hábil posterior al aviso de entrega que efectúen los Socios Liquidadores según lo establecido durante el periodo de entrega y de conformidad con lo siguiente:

- I. Mediante la recepción de títulos depositados por los Socios Liquidadores con Posición Corta en la cuenta liquidadora de la Cámara de Compensación en la S.D. Indeval, S.A. de C.V. y la entrega del saldo de liquidación en efectivo a dichos Socios Liquidadores a través de su cuenta de liquidación.
- II. Mediante la recepción del efectivo correspondiente al saldo de liquidación entregado por los Socios Liquidadores con Posición Larga en la Cuenta General de Operaciones de la Cámara de Compensación; y la entrega de los títulos a dichos Socios Liquidadores en su cuenta de valores en la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

### **639.00**

Tres Días Hábiles después del vencimiento del Contrato, el Socio Liquidador con Posición Corta deberá enviar a la cuenta liquidadora de la Cámara de Compensación en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., a más tardar a las 13:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, el número de títulos que integran la canasta de entregables por el número de Contratos ofrecidos, contra la recepción del Saldo de Liquidación al Vencimiento.

A su vez, tres Días Hábiles después del vencimiento del contrato, el Socio Liquidador con Posición Larga deberá entregar a más tardar a las 13:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, en la Cuenta General de Operaciones de la Cámara de Compensación, el Saldo de Liquidación al Vencimiento contra la recepción de los títulos que integran la canasta de entregables correspondiente.

### **640.00**

Una vez completada la recepción de efectivo y valores, la Cámara de Compensación efectuará la asignación de éstos a los Socios Liquidadores vendedores y compradores, según corresponda, en las cuentas de valores abiertas por los Socios Liquidadores en la S.D. Indeval, S.A. de C.V. y en las cuentas de efectivo respectivas.

### **641.00**

El incumplimiento por parte de un Socio Liquidador en el pago del precio o en la entrega de los títulos que haya seleccionado de la canasta de bonos entregables,

dará lugar a que la Cámara de Compensación opere la red de seguridad prevista en el Reglamento.

**642.00**

En caso de incumplimiento total o parcial por parte de un Socio Liquidador en la entrega de títulos que haya seleccionado de la canasta de bonos entregables o del monto correspondiente, la Cámara de Compensación realizará las siguientes actividades:

- I. Liquidar en primer lugar, a los Socios Liquidadores cumplidos hasta por el monto que se lo permitan los títulos y/o los fondos entregados por los Socios Liquidadores.
- II. Ordenar al Socio Liquidador incumplido, la compra o la venta valor mismo día de los valores de la canasta de bonos entregables. Dicha orden de compra se ejecutará con fondos del Socio Liquidador incumplido. Cualquier diferencial de precio será cubierto por el Socio Liquidador incumplido.

**643.00**

Una vez depositados los valores y/o el monto correspondiente en moneda nacional en las cuentas señaladas para tales efectos por el Socio Liquidador, éste deberá realizar los movimientos de efectivo y de valores necesarios a fin de que sus Clientes reciban la liquidación de sus Contratos según les corresponda.

**APARTADO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO  
DE CONTRATOS DE OPCIÓN**

**644.00**

El Socio Liquidador que reciba una solicitud expresa de su Cliente, informará a la Cámara de Compensación el número de Contratos de Opción que mantenga en su Posición Larga y que desee ejercer.

**645.00**

Las Notificaciones de Ejercicio serán capturadas por el Socio Liquidador o el Operador en su caso, a través del medio de entrada al sistema de compensación y liquidación, al cual tendrá acceso en cualquier momento desde el inicio de la negociación y hasta 60 (sesenta) minutos después del cierre del mercado.

**646.00**

La Cámara de Compensación ejecutará el proceso de asignación aleatoria de los Ejercicios instruidos, una vez que los Socios Liquidadores y Operadores no tengan acceso al sistema de compensación y liquidación y con posterioridad al envío a la Bolsa, de la información correspondiente a los Contratos Abiertos. El Socio Liquidador ejecutará el proceso de asignación de conformidad con los reportes que la Cámara de Compensación le dé a conocer.

**647.00**

En la Fecha de Vencimiento de una Serie de Contratos de Opción, la Cámara de Compensación ejecutará un proceso en el sistema de compensación y

liquidación mediante el cual se determinará en forma automática los posibles Ejercicios de los Contratos de Opción que hayan vencido en esa fecha y que tengan un valor intrínseco que rebase los umbrales de auto-ejercicio.

**648.00**

La propuesta de Ejercicio automático generada como se describe en el artículo 647.00 se imprimirá en el reporte MX01 y en su caso, en el reporte MX11, mismo(s) que serán distribuidos electrónicamente a los Socios Liquidadores y Operadores.

**649.00**

Posteriormente a la distribución electrónica de los reportes mencionados en el artículo 648.00, la Cámara de Compensación permitirá el acceso a los Socios Liquidadores y a los Operadores, al sistema de compensación y liquidación durante 30 minutos, con la finalidad de que confirmen el Ejercicio de los Contratos de Opción que la Cámara de Compensación llevará a cabo durante el vencimiento de la Serie.

**650.00**

La Cámara de Compensación no permitirá el acceso de los Socios Liquidadores y de los Operadores, en su caso, una vez que haya transcurrido el plazo para efectuar las Notificaciones de Ejercicio de Contratos de Opción al vencimiento y posteriormente, ejecutará el proceso de asignación aleatoria de los Ejercicios confirmados.

**651.00**

En la Fecha de Vencimiento de una Serie de un Contrato de Opción, la Cámara de Compensación efectuará el Ejercicio automático propuesto a los Socios Liquidadores, a menos que reciba una instrucción distinta.

Los Contratos de Opción que no hayan sido ejercidos, no serán asignados y expirarán sin valor.

**APARTADO OCTAVO  
INSTRUCCIONES DE *GIVE UP***

**652.00**

La instrucción de *Give Up*, o designación especial de Socio Liquidador, tiene lugar cuando un Cliente solicita a su Operador, que la liquidación de cierta Operación u Operaciones que le instruya celebrar, se lleve a cabo con un Socio Liquidador en particular, y éste otorga su consentimiento.

Para tales efectos, el Cliente, el Operador y el Socio Liquidador designado por el Cliente, deberán celebrar un acuerdo que documente la instrucción de *Give Up*, copia del cual, deberá ser enviado por el Operador a la Cámara de Compensación, con al menos un Día Hábil de anticipación a la celebración de la(s) Operación(es) que será(n) liquidada(s) a través del Socio Liquidador designado.

**653.00**

Fecha de publicación  
25 de agosto de 2009.

En las instrucciones de *Give Up*, el Socio Liquidador designado confirmará y asignará la Operación para el Cliente de que se trate, indicando su clave mnemónica, la subcuenta correspondiente, la cual deberá indicar el número de la Cuenta MexDer y, en su caso, el código que identifique al cliente integrante de una Cuenta Global o cualquier otra codificación que precise una distinción adicional.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

Fecha de publicación  
25 de agosto de 2009.

## FONDO DE APORTACIONES

### APARTADO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### 700.00

El monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas de una cuenta o subcuenta se obtiene como la suma de las Aportaciones Iniciales Mínimas de las posiciones abiertas en cada una de las Clases listadas.

Las Aportaciones Iniciales Mínimas de una Clase se obtienen multiplicando el parámetro de máxima variación esperada en un día para el precio o valor del Activo Subyacente establecido por la Cámara de Compensación a través del Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos para esa Clase, por el número de unidades de Activo Subyacente y a su vez por el número de Contratos Abiertos largos y cortos.

La Cámara de Compensación podrá calcular el monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas reconociendo la disminución en el riesgo de una posición de Portafolio.

Conforme a lo anterior, la Cámara de Compensación podrá considerar para efectos del cálculo de Aportaciones Iniciales Mínimas sólo las Posiciones Largas netas o Posiciones Cortas netas de una Cuenta. Asimismo para efectos del cálculo de Aportaciones Iniciales Mínimas, la Cámara de Compensación podrá agrupar los Contratos listados según sus Activos Subyacentes en Grupos Clase o Grupos Producto.

El cálculo de las Aportaciones Iniciales Mínimas que se realice en esta forma se denominará como cálculo de Aportaciones Iniciales Mínimas para posiciones en Portafolio.

#### 700.01

##### **Aportaciones Iniciales Mínimas para posiciones en Portafolio**

El cálculo de las Aportaciones Iniciales Mínimas para posiciones en Portafolio se determinará a través de algoritmos reconocidos para dicho propósito.

El cálculo de las Aportaciones Iniciales Mínimas de las posiciones en Portafolio se inicia obteniendo la posición neta de las subcuentas, y en el caso particular de una cuenta con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales perteneciente a una Entidad Financiera del Exterior o de subcuentas que requieran una compensación bruta y una marginación neta, restando a las Posiciones Cortas las Posiciones Largas y restando a las posiciones asignadas las posiciones ejercidas en cada una de las Series de una misma Clase.

Las posiciones netas resultantes se incluirán, en su caso, en un Grupo Clase o en un Grupo Producto. En un Grupo Clase la Cámara de Compensación podrá incluir los Contratos de Futuro y los Contratos de Opción con un mismo Activo Subyacente. En un Grupo Producto la Cámara de Compensación podrá incluir dos o más Grupos Clase cuyos Activos Subyacentes estén correlacionados.

El cálculo de las Aportaciones Iniciales Mínimas para posiciones en Portafolio se determinará conforme a los artículos siguientes.

#### **700.02**

##### **Aportaciones Iniciales Mínimas para Posiciones Opuestas en Contratos de Futuro**

Una vez establecida la posición neta de una subcuenta, la Cámara de Compensación establecerá de manera automática las Posiciones Opuestas de los Contratos de Futuro para las Cuentas Propia del Socio Liquidador, Propia del Operador, las de Formador de Mercado y todas aquellas Cuentas o subcuentas con posiciones pertenecientes a un solo Socio Liquidador u Operador. En las Cuentas de Clientes, Clientes del Operador y Cuenta de Grupo, las Posiciones Opuestas deberán ser declaradas por el Socio Liquidador en el sistema de compensación y liquidación mientras las Operaciones en estas Cuentas no se registren a nivel de subcuentas. A estas posiciones la Cámara de Compensación aplicará el monto de Aportación Inicial Mínima aprobado para Posiciones Opuestas por el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos.

Las Posiciones Individuales remanentes se incluirán en el cálculo de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo y en su caso, junto con los Contratos de Opción dentro de un Grupo Clase.

#### **700.03**

##### **Aportaciones Iniciales Mínimas por entrega de Contratos de Futuro**

La Cámara de Compensación aplicará una Aportación Inicial Mínima por entrega a las posiciones en Contratos de Futuro con liquidación en especie que llegan al vencimiento, así como a las que hayan sido ofertadas y asignadas durante el mes de vencimiento.

El monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas se calculará como el resultado de multiplicar la Aportación Inicial Mínima de entrega para cada Contrato por el número de Contratos sujetos a vencimiento o entrega.

#### **700.04**

##### **Aportaciones Iniciales Mínimas por Primas.**

Una vez efectuada la compensación de posiciones para cada Serie en una subcuenta determinada, la Cámara de Compensación obtendrá el monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Prima multiplicando la Prima de Liquidación difundida por la Bolsa al cierre de la sesión, por el número de unidades del Activo Subyacente del Contrato y a su vez, por el número de Contratos de la posición. Para las Posiciones Largas el monto se considera como un crédito (signo negativo) y para las Posiciones Cortas se considera como un débito (signo positivo).

Para las posiciones ejercidas, el monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Primas será el valor intrínseco del Contrato de Opción multiplicado por el número de Activos Subyacentes por el número de Contratos ejercidos.

Para los Contratos de Opción de compra, el valor intrínseco se obtiene restando al Precio de Mercado del Activo Subyacente el Precio de Ejercicio. Cuando la diferencia sea positiva será un crédito para las Posiciones Largas y será un débito

para las Posiciones Cortas. Cuando la diferencia sea negativa, será un débito para las Posiciones Largas y un crédito para las Posiciones Cortas.

Para los Contratos de Opción de Venta, el valor intrínseco será obtenido restando al Precio de Ejercicio, el Precio de Mercado del Activo Subyacente. Cuando la diferencia sea positiva será un crédito para las Posiciones Largas y será un débito para las Posiciones Cortas. Cuando la diferencia sea negativa, será un débito para las Posiciones Largas y un crédito para las Posiciones Cortas.

El monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Primas para cada Grupo Clase será a su vez, la suma algebraica del monto de Aportaciones Iniciales Mínimas por Prima de las Series con Posiciones Cortas (consideradas como débitos) y el monto de Aportaciones Iniciales Mínimas por Prima de las Series con Posiciones Largas (consideradas como créditos).

#### **700.05**

##### **Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo**

La Aportación Inicial Mínima por Riesgo se calcula para todas las posiciones Individuales de Contratos de Futuro, así como, para todas las posiciones en Contratos de Opción, dentro de un Grupo Clase o un Grupo Producto que resulten una vez efectuada la compensación de posiciones.

Las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo comprenden las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de posición abierta neta, así como, las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de entrega al Ejercicio de los Contratos de Opción, calculadas en cada una de las Series para el Grupo Clase o en su caso para el Grupo Producto.

#### **700.06**

##### **Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de posición abierta neta de un Grupo Clase**

Para obtener el Monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo en un Grupo Clase, la Cámara de Compensación calcula la máxima variación esperada, del precio de cada uno de los Activos Subyacentes, en un día. La máxima variación esperada en un día comprende la estimación de diez escenarios potenciales de precios del Activo Subyacente. Cinco precios a la alza a partir del precio de mercado hasta el precio con la máxima variación esperada a la alza y cinco precios a la baja a partir del precio de mercado hasta el precio con la máxima variación esperada a la baja.

La Cámara de Compensación calculará los precios o primas teóricas de los Contratos de Opción y de los Contratos de Futuro que correspondan a cada uno de los precios del Activo Subyacente establecidos en el intervalo.

Para obtener los créditos y los débitos potenciales en estos diez escenarios, la Cámara de Compensación restará las Primas o precios de liquidación a los precios o primas teóricas calculados para todas las posiciones consideradas.

El débito potencial para las Posiciones Individuales cortas en Contratos de Opción de Compra, será el que resulte mayor entre el débito para el precio con la máxima

variación esperada a la alza y la Prima adicionada con un porcentaje de la máxima variación esperada de la Clase.

El débito potencial para las Posiciones Individuales cortas en Contratos de Opción de venta, será el que resulte mayor entre el débito para el precio con la máxima variación esperada a la baja y la Prima adicionada con un porcentaje de la máxima variación esperada de la Clase.

El porcentaje de la máxima variación esperada de la Clase será definido por el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos.

Los créditos y los débitos totales de la posición se obtendrán multiplicando las diferencias obtenidas por el número de Contratos y a su vez por el tamaño del Contrato. La Cámara de Compensación sumará algebraicamente los totales de los créditos y los débitos obtenidos en cada uno de los escenarios a la alza y a la baja para las posiciones incorporadas en el Grupo Clase.

El monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de un Grupo Clase serán las que correspondan al escenario con mayores débitos potenciales.

#### **700.07**

##### **Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de entrega al Ejercicio de Contratos de Opción en un Grupo Clase.**

La Cámara de Compensación aplicará una Aportación Inicial Mínima por Riesgo de entrega, a las posiciones en Contratos de Opción cortas y largas, con liquidación en especie que sean ejercidas.

##### **I. Ejercicio al vencimiento**

La Cámara de Compensación aplicará una Aportación Inicial Mínima por entrega a las posiciones en Contratos de Opción con liquidación en especie que realizan Ejercicio al vencimiento.

El monto de la Aportación Inicial Mínima por entrega se calcula multiplicando la Aportación Inicial Mínima por entrega por el número de Contratos ejercidos o asignados.

La Aportación Inicial Mínima de entrega de cada Grupo Clase será determinada por el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos de la Cámara de Compensación.

##### **II. Ejercicio Anticipado**

Se considera como anticipado, el Ejercicio de un Contrato de Opción antes de la fecha de vencimiento.

1. Cuando la liquidación del Ejercicio solicitado no coincida con la fecha de vencimiento, las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de entrega se calculan multiplicando el valor intrínseco del Contrato de Opción por el número de unidades del Activo Subyacente del Contrato, por el número de Contratos ejercidos.

El valor intrínseco a utilizar será el más alto entre el conjunto de valores, obtenido de la diferencia entre el Precio de Ejercicio y los precios del Activo Subyacente estimados para cada uno de los escenarios del intervalo que comprende la máxima variación esperada del precio del Activo Subyacente en el Grupo Clase, en un día.

Cuando el Ejercicio de los Contratos de Opción tenga un valor intrínseco que rebase los umbrales de auto-ejercicio, el monto resultante para las Posiciones Largas en Contratos de Opción de compra y de venta que solicitaron el Ejercicio se asumirá como crédito (signo negativo). Para las Posiciones Cortas a las que se haya asignado este Ejercicio, el monto resultante se asumirá como débito (signo positivo).

Cuando el Ejercicio de los Contratos de Opción no tenga un valor intrínseco que rebase los umbrales de auto-ejercicio, el monto resultante para las Posiciones Largas en Contratos de Opción de compra y de venta que solicitaron el Ejercicio, se asumirá como débito (signo positivo). Para las Posiciones Cortas a las que se haya asignado este Ejercicio, el monto resultante se asumirá como crédito (signo negativo).

2. Cuando la liquidación del Ejercicio solicitado se trasape con la fecha de vencimiento, las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de entrega tendrán dos componentes:
  - (a) Para los días entre la fecha de Notificación de Ejercicio y la Fecha de Vencimiento, sin incluirla, estas Aportaciones Iniciales Mínimas se calcularán conforme a lo establecido para las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de entrega por Ejercicio anticipado.
  - (b) Para los días que transcurran entre la Fecha de Vencimiento incluyéndola y la Fecha de Liquidación se aplicará lo establecido para las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de entrega por Ejercicio al vencimiento ajustadas a los días remanentes para la liquidación.

#### **700. 08**

##### **Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de posición abierta neta en un Grupo Producto.**

Para obtener el monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de un Grupo Producto, la Cámara de Compensación ajustará a la baja el monto de los créditos potenciales obtenidos a la alza y a la baja de cada uno de los Grupos Clase. El ajuste a la baja estará en función a la correlación entre los Activos Subyacentes de los Grupos Clase que integran el Grupo Producto. El parámetro de ajuste será definido por el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos de la Cámara de Compensación. Una vez efectuado el ajuste, se sumarán algebraicamente, los créditos y los débitos obtenidos a la alza y a la baja de cada uno de los Grupos Clase incorporados en el Grupo Producto.

El monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Riesgo de un Grupo Producto serán las que correspondan a los mayores débitos potenciales.

#### **700. 09**

### **Aportación Inicial Mínima Básica.**

La Aportación Inicial Mínima Básica será la cantidad mínima que la Cámara de Compensación solicitará por la posición neta de una subcuenta.

El monto de las Aportaciones Iniciales Mínimas por este concepto se obtiene multiplicando la Aportación Inicial Mínima Básica por el número neto a nivel de Contratos de Futuro, Contratos de Opción de Compra y Contratos de Opción de Venta en un Grupo Clase.

La Aportación Inicial Mínima Básica la establecerá el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos.

### **700.10**

#### **Requerimiento de Aportación Inicial Mínima total**

Para un Grupo Clase que no forme parte de un Grupo Producto, la Cámara de Compensación aplicará como Aportación Inicial Mínima total, el monto que resulte mayor entre el monto resultante de la suma algebraica de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Posición Opuesta, por entrega, por Prima, por Riesgo y por Riesgo de entrega al Ejercicio de un Grupo Clase, contra el monto calculado como la Aportación Inicial Mínima Básica calculada para ese Grupo Clase.

Para un Grupo Producto, la Cámara de Compensación aplicará como Aportación Inicial Mínima total, el monto que resulte mayor entre el monto resultante de la suma algebraica de las Aportaciones Iniciales Mínimas por Posición Opuesta, por entrega, por Prima, por Riesgo y por Riesgo de entrega al Ejercicio de los Grupos Clase de un Grupo Producto, contra la sumatoria de los montos de Aportación Inicial Mínima Básica calculada para los mismos Grupos Clase.

### **701.00**

Derogado.

### **702.00**

En los meses de vencimiento de los Contratos de Futuro y de los Contratos de Opción, ambos con liquidación en especie, la Cámara de Compensación podrá establecer Aportaciones Iniciales Mínimas especiales para dichas Series, atendiendo a un aumento considerable en la volatilidad derivada de la proximidad de la Fecha de Vencimiento.

### **703.00**

La Cámara de Compensación establecerá Aportaciones Iniciales Mínimas de entrega para las Series liquidables en especie, considerando las pérdidas máximas esperadas entre la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Liquidación a partir de la volatilidad del Activo Subyacente. Estas Aportaciones Iniciales Mínimas serán devueltas una vez efectuada la liquidación de la Serie vencida y se compensará, en su caso, como parte de la Liquidación Diaria. Asimismo, las Aportaciones Iniciales Mínimas serán devueltas una vez que se cancelen las obligaciones fincadas a través del ejercicio/asignación anticipado o al vencimiento, así como por el cierre de posiciones abiertas a través de negociación vía compensación.

## **APARTADO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN DE APORTACIONES EN VALORES**

### **704.00**

El sistema de la Cámara de Compensación permite la segregación de las Aportaciones Iniciales Mínimas, así como de los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas en valores aportados por el Socio Liquidador o, en su caso por el Operador. Con base en lo anterior, la Cámara de Compensación vigilará las aportaciones en valores de cada Socio Liquidador tanto en Aportaciones Iniciales Mínimas como en Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas, al nivel de las Cuentas y subcuentas que estén registradas.

Los Socios Liquidadores deberán acreditar ante la cámara de compensación la apertura de las siguientes cuentas en la S.D. Indeval, S.A. de C.V.:

- I. Cuenta globalizadora de derivados del Socio Liquidador de Posición Propia.
- II. Cuenta globalizadora de derivados del Socio Liquidador de Posición de Terceros.

En su caso, la institución financiera depositante de la S.D. Indeval, S.A. de C.V. que administre valores del Operador deberá abrir una cuenta globalizadora de derivados del Operador.

### **705.00**

Los Socios Liquidadores deberán solicitar a la Cámara de Compensación la apertura de cuentas y subcuentas en valores para la administración de Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas y Aportaciones Iniciales Mínimas en valores.

### **706.00**

La Cámara de Compensación recibirá como Aportación Inicial Mínima en valores lo siguiente:

- I. Valores gubernamentales con vencimiento menor o igual a 182 días naturales o revisión de tasa menor o igual a 182 días naturales.
- II. Series accionarias sobre las que se encuentren listados Contratos de Futuro y Contratos de Opción en la Bolsa.
- III. Títulos denominados *Treasury Bills* emitidos por el gobierno de los Estados Unidos de América.
- IV. Cualesquiera otros instrumentos que aprueben las Autoridades.

### **707.00**

Las transacciones de depósito de valores podrán realizarse desde las 8:30 hrs. tiempo de la Ciudad de México y hasta las 15:15 hrs. tiempo de la Ciudad de México. Para valores especiales e instrumentos denominados en moneda extranjera, las transacciones de depósito se efectuarán según las condiciones establecidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V. Los retiros de Aportación Inicial

Mínima en efectivo por el exceso de recursos generado por el depósito de valores se podrán realizar desde las 9:00 horas y hasta las 12:00 horas.

#### **708.00**

La Cámara de Compensación actualizará antes del inicio del horario de negociación, la información relativa a la valuación de los valores depositados en la Cuenta General de Valores. Asimismo, actualizará periódicamente dentro del sistema de compensación y liquidación de operaciones y durante el horario de negociación, el importe de los depósitos y retiros efectuados en valores.

#### **709.00**

El pago de cupones o la liquidación por vencimiento de títulos depositados en las Cuentas de valores manejadas por la Cámara de Compensación entregadas por un Socio Liquidador por concepto de Aportaciones Iniciales Mínimas, se reflejará en la contabilidad que lleve a su cargo la Cámara de Compensación como aportaciones en efectivo en Moneda Nacional realizadas por dicho Socio Liquidador.

El pago de cupones o la liquidación por vencimiento de títulos depositados en las Cuentas de valores manejadas por la Cámara de Compensación por concepto de Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas en favor de un Socio Liquidador se reflejará en su contabilidad como aportaciones en efectivo en Moneda Nacional realizadas por dicho Socio Liquidador y, en su caso, del Operador de quienes se hubiesen recibido los títulos a través de una institución depositante de la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

#### **710.00**

Cuando alguna emisora inscrita en la Bolsa Mexicana de Valores anuncie el pago de dividendos en efectivo de acciones que sean Activos Subyacentes de los Contratos y que estén autorizados para recibirse como Aportaciones Iniciales Mínimas, o bien, como Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas, los dividendos se liquidarán respectivamente en las cuentas que para tales efectos establezcan la Cámara de Compensación y los Socios Liquidadores, de conformidad con los artículos 708.00 y 709.00 La liquidación se realizará como Aportaciones en efectivo del Socio Liquidador u Operador de quien se hubiesen recibido los títulos y los ajustes técnicos serán reflejados en los títulos respectivos de las cuentas de valores manejadas por la Cámara de Compensación.

#### **711.00**

Cuando alguna emisora inscrita en la Bolsa Mexicana de Valores anuncie un ajuste de derechos que no sea en efectivo, sobre acciones que sean Activos Subyacentes de los Contratos y que estén autorizados para recibirse como Aportaciones Iniciales Mínimas, o bien, como Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas, la Cámara de Compensación podrá optar por reflejar en las cuentas de valores manejadas por la Cámara de Compensación los derechos correspondientes o bien, ordenar a los Socios Liquidadores y Operadores el retiro obligatorio de dichos títulos accionarios antes de la fecha en que el título opere "excupón", declarando con ello la imposibilidad a reflejar en las cuentas de valores

manejadas por la Cámara de Compensación los ajustes de derechos que se apliquen en las cuentas de SIDV correspondientes.

#### **712.00**

En caso que la Cámara de Compensación decida reflejar el ajuste de derechos en las cuentas de valores manejadas por la Cámara de Compensación, éstos se aplicarán con los mismos criterios y proporcionalidad de la posición que utiliza actualmente la S. D. Ineval, S.A. de C.V. una vez que se conozcan las aplicaciones en las cuentas de S.D. Ineval, S.A. de C.V., de la Cámara de Compensación y de los Socios Liquidadores, en las que residan las Aportaciones Iniciales Mínimas y los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas.

En caso que la Cámara de Compensación decida ordenar el retiro obligatorio de los títulos accionarios, ésta procederá de la siguiente manera:

- I. Aplicará un descuento progresivo en particular a dichos títulos desde el momento en que se conozca el aviso de ajuste de derechos hasta la fecha anterior en que el título se negocie “excupón”.
- II. En la fecha anterior a que el título se negocie “excupón”, el descuento en la valuación será del 100%.
- III. Los descuentos en la valuación podrán tener como consecuencia, la solicitud de requerimientos adicionales en efectivo, en la Liquidación Extraordinaria correspondiente.
- IV. Los títulos accionarios de referencia, serán aceptados como Aportaciones Iniciales Mínimas o como Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas, hasta la fecha en que ocurra la liquidación de los derechos y se haya concluido el proceso de ajuste correspondiente a los mismos.
- V. En la fecha de la liquidación o de conclusión del proceso de ajuste de derechos, el descuento en la valuación del título será aquél que resulte de los procedimientos aprobados para estos efectos.

La Cámara de Compensación dará a conocer la opción seleccionada a través del Boletín o del medio que juzgue conveniente para tales efectos.

#### **712.01**

Para efectos de los estados financieros, la Cámara de Compensación, los Socios Liquidadores y los Administradores de Cuentas Globales llevarán a cabo la valuación de los valores depositados como Aportaciones, con el vector de precios generado por la Cámara de Compensación, un Día Hábil antes del último Día Hábil del mes, considerando que dicho vector contiene el precio con fecha valor 24 (veinticuatro) horas de los instrumentos, previamente ajustado en base a su propia volatilidad.

### **APARTADO TERCERO**

Fecha de publicación  
25 de agosto de 2009.

## **INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES**

### **713.00**

Diariamente, la Cámara de Compensación realizará la inversión de las Aportaciones Iniciales Mínimas recibidas en efectivo y se realizará en:

- I. Valores gubernamentales con vencimiento menor o igual a 90 días.
- II. Reportos sobre valores gubernamentales con vencimiento menor o igual a 90 días.
- III. Depósitos a la vista.
- IV. Cualesquiera otro instrumento que aprueben las Autoridades.

### **714.00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 713.00, la Cámara de Compensación podrá decidir la forma de inversión más conveniente de instrumentos, plazos e instituciones de crédito, que le garanticen observar los criterios de seguridad y rendimiento establecidas en el Reglamento, así como mantener la liquidez necesaria para cubrir las obligaciones pendientes en situaciones de emergencia o de manera preventiva cuando se presuman situaciones potenciales de incumplimiento por parte de algún Socio Liquidador.

## **APARTADO CUARTO METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS APORTACIONES INICIALES MÍNIMAS**

### **715.00**

El Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos, considerará para la determinación de las máximas variaciones esperadas en el precio o valor del Activo Subyacente, en un día, las siguientes metodologías:

- I. Se realizará una simulación "Montecarlo" para cada uno de los Contratos con un mínimo de cinco mil ensayos bajo un nivel de confianza del 99%.
- II. Se aplicará el método histórico para obtener el percentil de cambios en los precios para cada Contrato a un nivel de confianza del 99%.
- III. Se utilizará el método paramétrico para obtener un cambio esperado de cada Contrato a un nivel de confianza del 99% y con un parámetro de ajuste de 0.85.
- IV. Se calculará el cambio esperado en el precio de cada Contrato bajo un intervalo de confianza generado con el cambio promedio más 3.5 desviaciones estándar de los rendimientos de cada Contrato.
- V. Todas aquellas nuevas técnicas, parámetros de ajuste y niveles de confianza que el Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos considere convenientes.

**716.00**

Cualquier modificación que se realice a las metodologías utilizadas para el cálculo de las máximas variaciones esperadas del precio o valor del Activo Subyacente en un día, deberá ser autorizada por el Comité Técnico a propuesta del Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos.

Por otra parte, a propuesta del Subcomité de Admisión y Administración de Riesgos, el Comité Técnico podrá establecer los lineamientos bajo los cuales determinará la creación de Grupos Producto así como los niveles aceptables de correlación que deberán existir entre las Clases que los integren y los montos o porcentajes que serán utilizados para la reducción de los créditos para las posiciones que pertenezcan a un Grupo Producto.

**717.00**

Las Aportaciones Iniciales Mínimas que serán aplicadas a los Contratos que se encuentren en Posición Opuesta, se calcularán como un porcentaje de las Aportaciones Iniciales Mínimas, de acuerdo al coeficiente de correlación que se presente entre los rendimientos de cada Serie dentro de la Clase.

**718.00**

Las Aportaciones Iniciales Mínimas que serán aplicables a los Contratos liquidables en especie, en la Fecha de Vencimiento se calcularán de acuerdo a la metodología descrita en el artículo 715.00, considerando adicionalmente, los días que transcurrirán entre la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Liquidación.

## **CAPITULO OCTAVO FONDO DE COMPENSACIÓN**

### **800.00**

Diariamente, la Cámara de Compensación realizará la inversión de los recursos recibidos en efectivo por concepto de Aportaciones al Fondo de Compensación en las instituciones financieras seleccionadas por la Cámara de Compensación y se realizará en:

- I. Valores gubernamentales con el vencimiento que establezcan las Autoridades.
- II. Reportos sobre valores gubernamentales con vencimiento menor o igual a 90 días.
- III. Depósitos a la vista.
- IV. Cualesquiera otro instrumento que aprueben las Autoridades.

### **801.00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 800.00, la Cámara de Compensación podrá decidir la forma de inversión más conveniente de instrumentos, plazos e instituciones de crédito, que le garanticen observar los criterios de seguridad y rendimiento establecidas en el Reglamento, así como mantener la liquidez necesaria para cubrir las obligaciones pendientes en situaciones de emergencia o de manera preventiva cuando se presuman situaciones potenciales de incumplimiento por parte de algún Socio Liquidador.

## **CAPITULO NOVENO INFORMACIÓN**

### **APARTADO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **900.00**

El intercambio de información previo al inicio de cualquier sesión de negociación entre el sistema de compensación y liquidación de la Cámara de Compensación y el sistema de negociación de la Bolsa se efectuará a partir de las 6:30 y hasta las 6:45 horas.

La Cámara de Compensación y la Bolsa confirmarán diariamente que toda la información relativa a Socios Liquidadores, Operadores y Contratos sea la correcta.

#### **901.00**

La Cámara de Compensación y la Bolsa contarán con una base de datos que contendrá la información necesaria para realizar los análisis que fundamenten la toma de decisiones en la administración de riesgos, así como la reconstrucción y análisis de las Operaciones para una fecha determinada. Asimismo, estarán facultadas para la difusión de información e indicadores sobre la actividad del mercado de derivados.

#### **902.00**

La Cámara de Compensación y la Bolsa respaldarán toda la información que generen o reciban microfilmada o grabada en cintas y/o discos ópticos y mantendrán la información por al menos cinco años.

Asimismo, mantendrán un archivo donde se almacenará la información registrada en papel, tales como reportes, actas, y todo tipo de documentación que avale y respalde las operaciones propias de la Cámara de Compensación.

#### **903.00**

La Cámara de Compensación y la Bolsa tendrán a disposición de las Autoridades toda la información almacenada en caso de ser requerida para cualquier tipo de aclaración y auditorías.

#### **904.00**

Los Socios Liquidadores y los Operadores que administren Cuentas Globales deberán mantener toda la información correspondiente a sus Operaciones, a la compensación y liquidación a nivel de Clientes individuales, así como toda aquella información de tipo financiera y administrativa al menos por 5 (cinco) años.

**APARTADO SEGUNDO**  
**REPORTES DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**905.00**

Para efectos de lo establecido en el presente Apartado, los reportes generados por el sistema de compensación y liquidación podrán ser emitidos con la siguiente frecuencia (Frec.):

- I. Diario (D)
- II. Semanal (S)
- III. Mensual (M)
- IV. Anual (A)
- V. Eventual (R)
- VI. Al vencimiento de una Serie (T)
- VII. Especial (E)

**906.00**

Los Reportes que cada uno de los Socios Liquidadores recibirá generados por el sistema de compensación y liquidación son los siguientes:

Rep. ID	Frec.	Descripción
MA01	D	Importe de los valores depositados como Aportación Inicial Mínima.
MA45	D	Fondo de Compensación.
MD01	R/T	Detalle liquidación en especie de los Contratos de Opción.
MD55	D	Contratos Futuros pendientes de liquidación por entrega.
MP01	D	Resumen de la posición abierta en Contratos de Opción del Socio Liquidador y del Operador por Cuenta y por Contrato.
MP02	D	Posiciones abiertas en Contratos de Opción a nivel subcuenta por Serie.
MP03	D	Resumen de la Posición abierta del Socio Liquidador, Operador y Formador de Mercado por cuenta-subcuenta y por Contrato.
MP51	D	Resumen de la posición abierta del Socio Liquidador, Operador y Formador de Mercado por Cuenta y por Contrato.
MP52	D	Posición de Futuros a nivel subcuenta por Serie.
MS01	D	Síntesis de la Liquidación Diaria del Socio Liquidador.
MS05	D	Intereses diarios sobre saldos en efectivo invertidos y tasa aplicada.
MS11	D	Detalle de la liquidación diaria, desglosado en Cuenta Propia, de Terceros y Formador de Mercado para todos los Socios Liquidadores y Operadores.

MS22	D	Requerimiento de Aportaciones Iniciales Mínimas por tipo de Contrato y Cuenta acorde a las posiciones del Socio Liquidador y del Operador.
MS32	D	Aportaciones Iniciales Mínimas (Liquidación Extraordinaria).
MS79	R	Instrucciones de débitos por Liquidación Extraordinaria.
MS49	D	Instrucciones de débito por Liquidación Diaria.
MS50	D	Instrucciones de crédito por Liquidación Diaria.
MS59	T	Instrucciones de débito por liquidación en especie del Activo Subyacente.
MS60	T	Instrucciones de crédito por liquidación en especie del Activo Subyacente.
MT02	R/T	Detalle Ejercicio/ Asignación por Socio Liquidador y Operador.
MT05	D	Detalle Operación por Cuenta, por Socio Liquidador y Operador en Contratos de Opción.
MT12	D	Comisiones en Contratos de Opción. Por Socio Liquidador, Operador, Cuenta y subcuenta.
MT48	M	Resumen mensual de cobro de comisiones.
MT49	D/M	Reporte diario y resumen mensual del impuesto al valor agregado sobre comisiones.
MT55	D	Posición neta por Contrato y pérdidas y ganancias por variación de precios, desglosado por Cuenta.
MT62	D	Relación de Operaciones realizadas y comisiones por cobrar al Socio Liquidador, Operador y Formador de Mercado por cada Cuenta.
MT82	T	Relación de entregas y recepciones de Activos Subyacentes.
MX01	T	Detalle del Ejercicio automático al vencimiento de Contratos de Opción propuesto por la Cámara de Compensación a los Socios Liquidadores.
MX11	T	Detalle del Ejercicio automático al vencimiento de Contratos de Opción sobre Contratos de Futuro propuesto por la Cámara de Compensación a los Socios Liquidadores.

#### 907.00

La Cámara de Compensación generará a través del sistema de compensación y liquidación los siguientes reportes:

Rept. ID	Frec.	Descripción
CA03	D	Aportaciones Iniciales Mínimas en valores por tipo de valor.
CA10	D	Aportaciones Iniciales Mínimas en valores por Socio Liquidador.
CA75	D	Requerimientos de Aportación al Fondo de Compensación.
CD01	R/T	Detalle del Ejercicio / Asignación.
CD02	R/T	Reporte del Ejercicio / Asignación por Cuenta, Socio Liquidador y Operador.
CD51	R/T	Detalle de Entrega / Asignación PEPS.
CD52	R/T	Reporte de la asignación de entregas PEPS.
CD54	R/T	Reporte de posiciones para asignación PEPS.
CD59	T	Liquidaciones de Contratos de Futuro en especie pendientes de ejecución.

CE01	D	Resumen de pérdidas y ganancias en Contratos de Futuro.
CF01	E	Relación de Socios Liquidadores y Operadores.
CF03	E	Relación de Depositantes.
CF04	E	Relación de Series Listadas.
CF07	D	Tabla del status diario de Contratos de Opción.
CF10	D	Reporte de Operaciones a detalle.
CF11	D	Clases listadas.
CF13	D	Relación de transferencias de posiciones.
CF14	D	Relación de modificaciones de posición.
CF15	R/M	Ejercicio de Opciones
CF16	R	Liquidaciones en especie.
CF17	D	Relación de transferencias no realizadas.
CF20	D	Relación de transferencias de Cuentas.
CF22	E	Reporte de ajuste de Contratos.
CF24	D	Precios de liquidación de Contratos de Futuro y de Contratos de Opción.
CF29	E	Relación de cuentas bancarias de liquidación de los Socios Liquidadores.
CF30	E	Relación de cuentas bancarias de la Cámara de Compensación.
CF99	D	Huellas de auditoría.
CH05	D	Resumen diario de negociación y Contratos Abiertos.
CH15	S	Resumen semanal de negociación y Contratos Abiertos.
CH25	M	Resumen mensual de negociación y Contratos Abiertos.
CH35	A	Resumen anual de negociación y Contratos Abiertos.
CP01	D	Posiciones Abiertas en Contratos de Opción por Socio Liquidador, desglosado por Cuenta.
CP02	D	Posiciones Abiertas en Contratos de Opción por Serie desglosado por Cuenta y subcuenta, Socios Liquidadores y Operadores.
CP51	D	Posiciones Abiertas en Contratos de Futuro por Socio Liquidador, desglosado por Cuenta, Socios Liquidadores y Operadores.
CP52	D	Posiciones Abiertas por Serie desglosado por Cuenta y Socios Liquidadores.
CP53	D	Participación por Socio Liquidador en el total de Contratos Abiertos por Cuenta en cada Serie.
CP55	R/T	Reporte de Posiciones Largas PEPS.
CR02	D	Valores teóricos.
CR05	D	Valores teóricos intradía.
CR06	D	Relación de Aportaciones Iniciales Mínimas respecto al valor neto de capital.
CS01		Resumen de la Liquidación Diaria por Socio Liquidador, desglosado por Cuenta.
CS03	D	Resumen del Requerimiento de Aportaciones Iniciales Mínimas por Socio Liquidador, desglosado por Cuenta.
CS06	D	Liquidación Extraordinaria, por Socios Liquidadores y Operadores, desglosado por Cuenta.
CS07	D	Resumen de movimientos de efectivo por Socio Liquidador y desglosado por Cuenta y fondo.
CS08	D	Relación de requerimientos de Aportaciones intradía.
CS11	D/M	Reporte de Acumulación de Intereses.

CS15	D/M	Reporte Mensual de Intereses por Socio Liquidador, Operador y Cuenta.
CS49	D	Instrucciones al banco liquidador de cargos a Cuentas de Socios Liquidadores por Liquidación Diaria.
CS50	D	Instrucciones al banco liquidador de abonos a Cuentas de Socios Liquidadores por Liquidación Diaria.
CS59	T	Instrucciones al banco liquidador de cargos a Cuentas de Socios Liquidadores por liquidación en especie.
CS60	T	Instrucciones al banco liquidador de abonos a Cuentas de Socios Liquidadores por liquidación en especie.
CS79	R	Instrucciones de crédito Liquidación Extraordinaria.
CT09	R	Rechazo de transacciones de depósito de valores.
CT10	D	Huella de auditoría de depósito de valores.
CT11	D	Instrucciones de depósitos y retiros de Aportaciones Iniciales Mínimas en valores.
CT14	D	Instrucciones de depósitos y retiros de efectivo.
CT15	R	Detalle de la negociación en Contratos de Opción (captura manual contingente).
CT16	R	Detalle de la negociación en Contratos de Futuro (captura manual contingente).
CT43	A	Comisiones por compensación del inicio de año a la fecha.
CT45	M	Reporte mensual de comisiones.
CT46	M	Reporte mensual de comisiones generado por Clase y desglosado por Cuenta.
CT49	M	Reporte mensual del IVA acumulado diario.
CT88	D	Relación de Operaciones canceladas.
CT89	D	Relación de Operaciones rechazadas.
CT90	D	Reporte de Contratos negociados por Clase por Socio Liquidador.
CT97	D	Detalle de la negociación de Contratos de Opción.
CT98	D	Relación de Operaciones pactadas durante la negociación de Contratos de Futuro y Contratos de Opción.
CT99	D	Resumen de la negociación.

## 908.00

Las notificaciones que realicen los Socios Liquidadores y Operadores que administren Cuentas Globales a la Cámara de Compensación y viceversa podrán llevarse a cabo a través de los siguientes medios, salvo cuando se especifique un medio especial para algún caso en particular:

- I. Personalmente. En caso de realizar alguna notificación por este medio cuya entrega se encuentre sujeta a un plazo o término, se tendrá como fecha de presentación, la del día en que se entregue la notificación en el domicilio respectivo. La recepción de las notificaciones por este medio deberá demostrarse con el debido acuse de recibo de la persona a la que va dirigida o, en su ausencia, de alguna persona que se encuentre en el domicilio del destinatario.
- II. Por mensajería o correo certificado. En caso de realizar alguna notificación por este medio cuya entrega se encuentre sujeta a un plazo o término, se tendrá

como fecha de presentación, la del día en que se entregue la notificación en la empresa de mensajería contratada o en la oficina de correos respectiva. La recepción de las notificaciones por este medio deberá demostrarse con el debido acuse de recibo de la empresa de mensajería contratada o de la oficina de correos.

- III. Sistema de transmisión de documentos por línea telefónica o facsímil, debiendo enviar posteriormente el original por alguno de los medios establecidos en las fracciones anteriores. En caso de realizar alguna notificación por este medio cuya entrega se encuentre sujeta a un plazo o término, se tendrá como fecha de presentación, la del día en que sea debidamente transmitido el escrito al número telefónico que el destinatario le haya hecho saber al remitente. La recepción de las notificaciones por este medio deberá demostrarse con el debido acuse de recibo que emita el facsímil utilizado. Asimismo, el remitente deberá confirmar vía telefónica con el destinatario la recepción del escrito enviado por este medio.

**CAPITULO DÉCIMO  
PROCEDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA DE POSICIONES  
DE OPERADORES O CLIENTES**

**APARTADO PRIMERO  
PROCEDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA DE  
POSICIONES DE OPERADORES  
POR CAMBIO DE SOCIO LIQUIDADOR**

**1000.00**

Para cambiar a un Operador de Socio Liquidador, se deberá presentar a la Cámara de Compensación una solicitud por escrito presentada conjuntamente por el Socio Liquidador transmisor, el Socio Liquidador receptor y el Operador que solicite su transferencia.

Dicha solicitud deberá presentarse con por lo menos, 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha del cambio. La Cámara de Compensación realizará los cambios de registro necesarios.

**1001.00**

El Día Hábil anterior a la fecha de cambio y con posterioridad al proceso del cálculo de la liquidación de las Operaciones de ese día, la Cámara de Compensación realizará el traspaso de los Contratos Abiertos del Socio Liquidador transmisor al Socio Liquidador receptor a los precios de liquidación vigentes del Día Hábil previo.

**1002.00**

Para efectos de liquidación, en la fecha de cambio, los Contratos transferidos se considerarán como Contratos cerrados para el Socio Liquidador transmisor y como Contratos Abiertos para el Socio Liquidador receptor, sin que esto cambie el estado de los Contratos transferidos para el Operador.

**1003.00**

Será responsabilidad del Socio Liquidador transmisor, liquidar cualquier cantidad a la que esté obligado o a la que tenga derecho el Operador y sus Clientes hasta el Día Hábil previo a la fecha del cambio.

Asimismo, en caso que dicho Socio Liquidador haya retenido comisiones y las cantidades correspondientes al impuesto al valor agregado, deberá transferir las cantidades que correspondan a la Cámara de Compensación y al Operador, en su caso, los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del mes siguiente a la transferencia.

**1004.00**

Será responsabilidad del Socio Liquidador receptor, solicitar al Operador con la anticipación necesaria, los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas correspondientes por las posiciones que esté recibiendo en la fecha de cambio.

Derogado.

**1004.01**

No se efectuarán transferencias de posición si existen posiciones que se encuentren en proceso de liquidación en especie, sean Contratos de Futuro o Contratos de Opción.

**APARTADO SEGUNDO  
PROCEDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA DE  
POSICIONES DE CLIENTES POR CAMBIO  
DE OPERADOR O SOCIO LIQUIDADOR**

**1005.00**

Cuando por así convenir a sus intereses, un Cliente solicite la transferencia de su posición de un Operador o Socio Liquidador a otro Operador o Socio Liquidador, éste deberá presentar una solicitud por escrito al Operador o Socio Liquidador que deberá transferir su posición y al Operador o Socio Liquidador receptor.

Dicha solicitud deberá presentarse a más tardar el mismo Día Hábil en que vaya a llevarse a cabo la transferencia de posiciones.

**1006.00**

Tanto el Operador o Socio Liquidador transmisor como el Operador o Socio Liquidador receptor deberán manifestar su consentimiento en realizar la transferencia y en el número de Contratos Abiertos, objeto de la misma.

El Día Hábil de la fecha de cambio durante la sesión de negociación, el Operador o Socio Liquidador transmisor deberá transmitir los Contratos Abiertos del Cliente al Operador o Socio Liquidador receptor.

**1007.00**

Para efectos de liquidación, en la fecha de cambio, los contratos transferidos se considerarán Contratos cerrados para el Operador/Socio Liquidador transmisor y como Contratos Abiertos para el Operador o para el Socio Liquidador receptor, sin que esto cambie el estado de los Contratos transferidos para el Cliente.

**1008.00**

Será responsabilidad del Socio Liquidador transmisor, liquidar cualquier cantidad a la que esté obligado o a la que tenga derecho el Cliente hasta el día previo a la fecha de la transferencia.

Asimismo, el Socio Liquidador transmisor cubrirá a la Cámara de Compensación, las comisiones y las cantidades correspondientes al impuesto al valor agregado que se hayan devengado hasta el día previo a la fecha de la transferencia, siendo obligación del Socio Liquidador receptor entregar a la Cámara de Compensación las cantidades antes mencionadas a partir de la fecha de la transferencia.

**1009.00**

Será responsabilidad del Operador o del Socio Liquidador receptor, solicitar al Cliente con la anticipación necesaria, los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas correspondientes por las posiciones que esté recibiendo en la fecha de cambio.

En el caso de que las posiciones transferidas correspondan a posiciones registradas en una Cuenta Global, para ser administradas como tal a través de otro administrador de Cuentas Globales y éste no sea el Socio Liquidador, será responsabilidad del Operador administrador de Cuentas Globales solicitar al(los) Cliente(s) integrante(s) de la misma los Excedentes de Aportaciones Iniciales Mínimas correspondientes, las cuales serán independientes y adicionales a las que el Socio Liquidador le solicite a éste por el mismo concepto.

#### **1010.00**

La Cámara de Compensación no se hará responsable por errores en las instrucciones de transferencia que incidan directamente en la compensación y liquidación. Los problemas generados en la compensación y liquidación, derivados de errores en las instrucciones de transferencia son responsabilidad exclusiva del Socio Liquidador, o en su caso, del Operador.

Tratándose de Contratos de Futuro, si la posición a transferir es una posición que se generó con anterioridad a la fecha en que se realice la transferencia, se debe capturar el Precio de Liquidación Diaria del Día Hábil inmediato anterior de la Serie en cuestión.

Tratándose de Contratos de Opción, si la posición a transferir es una posición que se generó con anterioridad a la fecha en que se realice la transferencia, se debe capturar un precio de cero para la Serie en cuestión.

Si la posición a transferir se generó durante la negociación de ese mismo día, se debe capturar el precio correspondiente al hecho que generó la posición.

Tratándose de Contratos de Futuro cualquier precio y/o fecha diferente a las antes mencionadas, generará pérdidas o ganancias tomando como referencia el Precio de Liquidación Diaria del Día Hábil anterior.

Tratándose de Contratos de Opción, cualquier precio distinto al pactado y/o fecha diferente a los mencionados en el tercer párrafo, generará cobros o pagos indebidos.

Cualquier error en el volumen transferido aun cuando el precio y la fecha se hayan capturado correctamente pueden generar un problema en la compensación y liquidación.

#### **1011.00**

Las posiciones que se encuentren en proceso de liquidación en especie sean Contratos de Futuro o Contratos de Opción, concluirán su proceso con el Socio Liquidador de origen.

### **APARTADO TERCERO PROCEDIMIENTOS DE TRANSFERENCIA INTERNA DE POSICIONES DE CLIENTES EN CUENTAS GLOBALES**

**Derogado.**

**1012.00**  
Derogado.

**1013.00**  
Derogado.

**1014.00**  
Derogado.

**1015.00**  
Derogado.

**1016.00**  
Derogado.

## **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO CUOTAS Y COMISIONES**

### **1100.00**

Sin perjuicio de los registros contables correspondientes, la liquidación de las cuotas y comisiones se compensarán con los requerimientos de aportaciones al Fondo de Compensación y, con los intereses generados por las inversiones del Fondo de Aportaciones y del Fondo de Compensación.

### **1101.00**

Derogado.

### **1102.00**

La Cámara de Compensación podrá realizar el cobro correspondiente a las cuotas y comisiones en favor de la Bolsa, por concepto de la ejecución de Operaciones a través del sistema de negociación de la Bolsa. Los descuentos que la Bolsa aplique al cobro de sus comisiones serán enviados por la misma a la Cámara de Compensación antes de las 18:00 horas del último Día Hábil del mes, para su incorporación al cálculo de la Liquidación Diaria.

Cualquier error en el cálculo de los descuentos será responsabilidad de la Bolsa y la Cámara de Compensación realizará el cobro según el reporte entregado por la misma Bolsa.

El cobro se realizará por medio de la Liquidación Diaria, el Día Hábil siguiente al cierre de mes. La Cámara de Compensación entregará a la Bolsa los importes correspondientes a las cuotas y comisiones, de acuerdo a la información de montos a cobrar una vez calculados los descuentos por la propia Bolsa. La Cámara de Compensación no asume responsabilidad alguna sobre el monto final a cobrar a los Socios Liquidadores, Operadores y Formadores de Mercado.

El cobro de las cuotas y comisiones a favor de la Bolsa no se reflejará en la contabilidad de la Cámara de Compensación.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al Día Hábil siguiente de su publicación en el Boletín de información relativa a la Cámara de Compensación.

### **TRANSITORIO (18 de abril de 2007)**

**ÚNICO.-** Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor el 23 de abril de 2007.

**ÚNICO.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al Día Hábil siguiente de su publicación en el Boletín de información relativa a la Cámara de Compensación al Día Hábil siguiente de su publicación en el Boletín de información relativa a la Cámara de Compensación.

### **TRANSITORIO (24 de agosto de 2009)**

**ÚNICO.-** Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al Día Hábil siguiente de su publicación en el Boletín de información relativa a la Cámara de Compensación.